



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA  
INCOPORRADA A LA UNAM**

---

---

**CLAVE 8901-09**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESTABLECER QUE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN  
PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SEAN DE HASTA VEINTE  
AÑOS, CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS  
ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY  
DE LA MATERIA Y SE APLICARAN A PARTIR  
DE LOS DOCE AÑOS**

**T E S I S**

**QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**RUIZ CASTILLO LAURA CAROLINA**

**EXPEDIENTE 313535970**

**DIRECTOR DE TESIS**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**Xalatlaco, México Febrero del 2022**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	I-IV
--------------------	------

### CAPÍTULO PRIMERO

#### REFORMAS CONSTITUCIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

1.1. Reformas y adiciones al Artículo 18 Constitucional.....	1
1.2. Instrumentos Internacionales en materia de Justicia para Adolescentes	
1.2.1. Declaración de Ginebra.....	5
1.2.2. Declaración de los Derechos del Niño.....	8
1.2.3. Convención sobre Derechos de los Niños.....	11
1.2.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	15
1.2.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	18
1.2.6. Reglas de BEIJING.....	21

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PARA DOLESCENTES

2.1. Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales, de Agosto de 1974.....	24
2.2. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para todo la República en materia federal, de diciembre de 1991.....	27
2.3. Ley Federal de Justicia para Adolescentes, de Diciembre del 2012.....	32

2.4. Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, de Diciembre de 2014.....	35
2.5. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de Junio del 2016.....	40

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

3.1. Autoridades en materia de Justicia para Adolescentes.....	44
3.2. Grupos Etarios.....	48
3.3. Derechos de los Adolescentes.....	50
3.4. Procedimiento para Adolescentes.....	55

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **PRISIÓN A MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 12 AÑOS QUE COMENTAN DELITOS DE ALTO IMPACTO.**

6.1. Planteamiento del Problema.....	58
6.2. Centro de Internamiento para Adolescentes .....	61
6.3. Delitos del Alto Impacto .....	65
6.4. Opinión de Expertos de la materia .....	73
6.5. Propuesta .....	77
<b>- CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>- FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>81</b>



Xalatlaco, Méx., a 10 de diciembre 2021

**ASUNTO: SE DESIGNA DIRECTOR DE TESIS**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**  
**CATEDRÁTICO DE LA UTECI**  
**PRESENTE:**

La que suscribe, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLADA SAMANIEGO, Director Técnico de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tecnológica Iberoamericana, S.C., ante Usted respetuosamente me permito expresar lo siguiente:

Por medio de este ocurso, me dirijo a Usted para informarle que la Pasante en Derecho **RUIZ CASTILLO LAURA CAROLINA**, con número de expediente **313535970**, ha solicitado el Registro de su Tema de Tesis cuyo título es "ESTABLECER QUE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SEAN DE HASTA VEINTE AÑOS, CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE LA MATERIA Y SE APLICARAN A PARTIR DE LOS DOCE AÑOS", mismo que podrá ser mejorado, y habiendo reunido los requisitos del Protocolo de Investigación, la alumna antes mencionado le ha designado a Usted como DIRECTOR DE TESIS, por lo que no existiendo ningún impedimento legal, esta Dirección a mi cargo aprueba esa designación, confiando en que con su vasta experiencia sabrá guiarla, para que realice un excelente trabajo y en su oportunidad le otorgue su VOTO APROBATORIO para que obtenga el Título de Licenciada en Derecho.

Sin otro particular agradezco la fineza de su atención.

ATENTAMENTE

*Reenvío a Sr. Seno  
Lic. Javier Álvarez Campos*  
"La Educación al Servicio de México"

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO



Licenciatura en Derecho  
Acuerdo CIRE No. 261/97  
del 27 de Mayo de 1997  
Clave de Incorporación  
UNAM 8901-09



Xalatlaco, Méx., a 17 de enero 2022

**ASUNTO: SE EMITE VOTO APROBATORIO**

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA  
EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Lic. Javier Álvarez Campos, en mi carácter de director del trabajo de investigación de Tesis denominado "ESTABLECER QUE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SEAN DE HASTA VEINTE AÑOS, CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE LA MATERIA Y SE APLICARAN A PARTIR DE LOS DOCE AÑOS" elaborado por la Pasante en Derecho RUIZ CASTILLO LAURA CAROLINA, con el debido respeto me permito manifestarle lo siguiente:

Previo análisis, entrevistas, opiniones y ajustes metodológicos del trabajo de investigación mencionado, considero que el mismo reúne los elementos esenciales de una investigación profesional, además de las correcciones realizadas en su momento por la sustentante, procedo a **EMITIR MI VOTO A FAVOR**, con el fin de que sea considerado como trabajo de Tesis Profesional, de conformidad con la Legislación Vigente de nuestra Máxima Casa de Estudios, a efecto de que se continúen con los trámites de titulación correspondientes.

Por la atención que se sirva para con la presente, le reitero a Usted mis más sinceras consideraciones.

ATENTAMENTE

*"La Educación al Servicio de México"*

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS  
CATEDRÁTICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA**



Xalatlaco, Méx., a 17 de enero 2022

**ASUNTO: SE DESIGNA REVISOR DE TESIS**

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO**  
**CATEDRÁTICO DE LA UTECI**  
**PRESENTE:**

La que suscribe, LIC. MARIA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO, Director Técnico de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tecnológica Iberoamericana, S.C., ante Usted con el debido respeto manifiesto lo siguiente:

Por medio de este conducto, me dirijo a Usted para informarle que el Pasante en DERECHO **RUIZ CASTILLO LAURA CAROLINA**, con número de expediente 313535970, ha concluido su trabajo de Tesis cuyo título es "ESTABLECER QUE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SEAN DE HASTA VEINTE AÑOS, CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE LA MATERIA Y SE APLICARAN A PARTIR DE LOS DOCE AÑOS" mismo que podrá ser mejorado, y habiendo reunido los requisitos del Protocolo de Investigación, la alumna la ha designado como REVISOR DE TESIS, por lo que, no existiendo ningún impedimento, esta Dirección a mi cargo aprueba esa designación, confiando en que con su vasta experiencia sabrá guiarla para que realice un excelente trabajo de investigación y en su oportunidad le otorgue su VOTO APROBATORIO a fin de que obtenga el Título de Licenciada en Derecho.

Sin otro particular agradezco la fineza de su atención.

ATENTAMENTE

*"La Educación al Servicio de México"*

Recibi oficio  
17 de Enero 2022  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
LIC. MARIA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO



Licenciatura en Derecho  
Acuerdo CIRE No. 261/97  
del 27 de Mayo de 1997  
Clave de Incorporación  
UNAM 8901-09



Xalatlaco, Méx., a 22 de febrero 2022

**ASUNTO: SE EMITE VOTO APROBATORIO**

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA  
EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA.  
P R E S E N T E.**


La que suscribe LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLADA SAMANIEGO, en mi carácter de revisor del trabajo de investigación de Tesis denominado "ESTABLECER QUE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SEAN DE HASTA VEINTE AÑOS, CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE LA MATERIA Y SE APLICARAN A PARTIR DE LOS DOCE AÑOS" elaborado por la Pasante de Derecho RUIZ CASTILLO LAURA CAROLINA con el debido respeto me permito manifestarle lo siguiente:

Previo análisis, entrevistas, opiniones y ajustes metodológicos del trabajo de investigación mencionado, considero que el mismo reúne los elementos esenciales de una investigación profesional, además de las correcciones realizadas en su momento por el sustentante, procedo a **EMITIR MI VOTO A FAVOR**, con el fin de que sea considerado como trabajo de Tesis Profesional, de conformidad con la Legislación Vigente de nuestra Máxima Casa de Estudios, a efecto de que se continúen con los trámites de titulación correspondientes.

Por la atención que se sirva para con la presente, le reitero a Usted mis más sinceras consideraciones.

ATENTAMENTE

*"La Educación al Servicio de México"*

  
**LIC. MARIA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO  
CATEDRÁTICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA**





Xalatlaco, Méx., a 22 de febrero 2022

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS**

**C. P.D. LAURA CAROLINA RUIZ CASTILLO**  
**EXP. NUM. 313535970**  
**PRESENTE:**

La que suscribe, LIC. MARIA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO, Director Técnico de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tecnológica Iberoamericana, S.C, ante usted con el debido respeto manifiesto lo siguiente:

Por medio de este conducto me es grato comunicarle que ha sido autorizado su Trabajo de Tesis cuyo título "ESTABLECER QUE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SEAN DE HASTA VEINTE AÑOS, CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE LA MATERIA Y SE APLICARAN A PARTIR DE LOS DOCE AÑOS" por lo tanto puede proceder a realizar su impresión a fin de continuar con el trámite respectivo de titulación.

Sin otro particular que tratarle por el momento y esperando que la impresión de sus ejemplares de tesis lo lleve a cabo a la brevedad posible, reiterándole mis más sinceras consideraciones

*Ruiz Castillo  
Ruiz Castillo Laura Carolina  
22-Febrero-2022*

ATENTAMENTE

*"La Educación al Servicio de México"*

LIC. MARIA DE LOS ANGELES VILLADA SAMANIEGO  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA



Licenciatura en Derecho  
Acuerdo CIRE No. 261/97  
del 27 de Mayo de 1997  
Clave de Incorporación  
UNAM 8901-09



## INTRODUCCIÓN

Hoy en día el tema de delincuencia organizada, de videos donde niños amenazan a jefes de organizaciones criminales, noticias donde fueron privados de la vida niños que pertenecían a alguna banda criminal, donde niños, niñas o adolescentes constantemente ingresan a Centros de Internamiento a provocado dentro de la sociedad una desconfianza sobre el Sistema de Justicia para Adolescentes y sobre las autoridades que realiza la detención y las que procuran la justicia.

Es normal en algunas ciudades como lo es Sinaloa, Michoacán, Tijuana, entre otras; ver población menor de 18 años portando un arma de altos calibres, siendo víctimas y victimarios, donde se están violentando sus derechos humanos, y siempre justificándose que la situación económica, que los privan de la libertad y bajo amenazas los hacen trabajar para delinquir, en ocasiones hasta en el mismo ambiente familiar, los padres los obligan a salir a la calle a delinquir.

Este trabajo de investigación está integrado por cuatro capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

En el Primer Capítulo se habla de reformas y adiciones que sufrió el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo en 2005 un gran aporte para la sociedad mexicana la adición del párrafo cuarto, llevándonos que los niños, niñas y adolescentes que infrinjan la ley serán sancionados de acuerdo con una ley secundaria, y es que poco a poco los valores dentro de la sociedad, la educación conjunta entre padres de familia y escuela se fue desgastando al punto que los padres ya no prestan atención a las conductas de los hijos situación que ha provocado un desorden dentro de la sociedad. Una vez que entro esta adición México ratifica algunos Tratados y Convenciones internacionales

con la finalidad de que se protejan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo sanciones y tratamiento de acuerdo con su edad, solo cuando se trate de delitos graves se utilice la prisión como medida extrema por un máximo de cinco años.

El Capítulo Segundo presenta una evolución de legislaciones emanadas del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas legislaciones ya nos hablan de contemplar la prevención del delito, procurar la tutela y el reforzamiento de los menores infractores evitando de esta manera la reincidencia, es así que durante la evolución de las legislaciones y el desarrollo de un sistema de justicia penal para estos el 16 de junio de 2016, siendo Presidente Enrique Peña Nieto, se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; la cual diseña un sistema de justicia exclusivamente para niños, niñas y adolescentes, donde autoridades y defensores deben estar especializados en materia de adolescentes para juzgar y procurar el interés superior del menor.

El Tercer Capítulo está destinado al análisis normativo del procedimiento para adolescentes, en este procedimiento en todo momento se tiene que velar por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; cabe mencionar que dentro de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se establece el rango de edad en los que ya pueden ser sancionados, conocidos como grupos etarios, como se mencionaba anteriormente todas las autoridades, defensores que intervienen dentro de este procedimiento, deben de tener una especialidad en Materia de Adolescentes.

Por último, el Capítulo Cuarto presenta una propuesta para modificar la legislación en Materia, para que las sanciones de privación de libertad en menores se máximo de veinte años, de tal manera que se trabaje en conjunto con organizaciones como lo son Reinserta y se les de un seguimiento, un buen

tratamiento, de esta manera se evita la reincidencia en hechos delictivos como lo son los establecidos en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes.

Finalmente, dentro de este capítulo se presenta una opinión de expertos que determinan cual es la falla social que está orillando a los niños, niñas y adolescentes a cometer ilícitos y como es menester aumentar la pena a estos menores que cometen delitos de alto impacto.

Ahora bien, se dará una explicación de la metodología que fue utilizada en la elaboración de esta investigación comenzando con:

- I. Método Documental. – Este es uno de los métodos más importantes utilizado en este trabajo de investigación, ya que de estos se desprende la mayor parte de la información recopilada como lo fueron libros, artículos, legislaciones, PDF´s y fue utilizado a lo largo de los cuatro capítulos.
- II. Método descriptivo. – Este método fue utilizado en el capítulo cuatro ya que el centro del estudio está enfocado los niños niñas y adolescentes y de cómo es un problema dentro de la sociedad.
- III. Método Explicativo. - Se usó dentro en el último capítulo, pues trata de explicar el planteamiento del problema, se analiza lo que se vive en México respecto de las conductas ilícitas de los menores y que lo está causando.

- IV. Método Analítico. – El cual se usó en el primero, segundo y tercer capítulo, pues se realiza un análisis de diferentes legislaciones, convenciones y tratados internacionales con la finalidad de desentrañar el marco normativo por el cual se rigen los niños, niñas y adolescentes, así también para el análisis y obligaciones y derechos de estos.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **REFORMAS CONSTITUCIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

#### **1.1. Reformas y adiciones al artículo 18 constitucional**

El Estado mexicano, a lo largo de los años ha creado un sin fin de legislaciones, que ha aportado más seguridad a la población, delimitando cada vez los temas a tratar en ellas, con esto se pretende que la justicia se ajuste a la población y se tenga una adecuada procuración de justicia, evitando lagunas legales.

Es menester también una adecuada capacitación al personal que garantizará justicia, tan es así que se ha motivado de esta manera a los legisladores para reformar o adicionar a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normatividad que manejamos, es bien sabido que una de las características del derecho es su constante transformación, de ahí que el primer mandamiento del Decálogo del Abogado de Eduardo Juan Couture sea:

**“Estudia. El Derecho se transforma constantemente...”<sup>1</sup>**

Como se hacía mención anteriormente, el derecho y las normas van transformando se de acuerdo con la conducta de la población, lo que nos lleva a hablar

---

<sup>1</sup><http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/238/trj/trj13.pdf> (COUTURE s.f.)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente del Artículo 18 Constitucional párrafo 4, donde se menciona lo siguiente:

**“Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente”.<sup>2</sup>**

Esto es lo que se tiene plasmado actualmente en la Constitución, sin embargo, ha sufrido una serie de reformas y adiciones, para que hoy día se encuentre así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero para conocer sobre esto es importante conocer sobre los antecedentes de este artículo.

Ante la crisis del sistema tutelar para adolescentes en el siglo pasado, se gestó una nueva corriente de índole garantista, a la cual se le denomina Teoría de la protección integral, que tiene su fundamento en los trabajos que sobre los derechos de la niñez ha promovido la Organización de las Naciones Unidas y que al final dieron como resultado la aprobación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, en 1989.

La Constitución de 1917, no contemplaba una justicia para adolescentes, es hasta la reforma publicada mediante Decreto el 12 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, modificando el párrafo cuarto, adicionando, por lo que el párrafo quinto y sexto, pasan a ser párrafo séptimo y octavo, en esta reforma donde ya se hace mención sobre un sistema integral de justicia que será aplicada a mayores de doce años y menores de dieciocho años, garantizando en todo momento los

---

<sup>2</sup>Legislación Congreso de la Unión Artículo 18 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917)



derechos fundamentales que se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente dentro de la reforma se manifiesta que habrá autoridades y procuración especializada en materia de adolescentes y las sanciones o tratamientos, serán de acuerdo con el caso o hecho delictivo cometido, atendiendo que siempre se debe velar por la protección integral e interés superior de los adolescentes.

Finalmente se añade un apartado en donde se hace referencia a las formas alternativas de justicia para adolescentes, de igual manera se hace mención del debido proceso y que deberán ser proporcionales las penas a las conductas realizadas; así también se dice que:

**“...tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.<sup>3</sup>**

Sin embargo, la reintegración no es bien aplicada lo que ha provocado que, al reintegrarse los adolescentes con la familia o la sociedad estos son rechazados,

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación 12 de Diciembre de 2005. Adición del párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_165\\_12dic05](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05).

además de que las sanciones y tratamiento son poco eficientes, si el caso fuera diferente no volverían a delinquir.

Posteriormente con la entrada de los derechos humanos al sistema jurídico mexicano, se comienzan a velar por los derechos de las personas privadas de la libertad, que posteriormente en materia de adolescentes se ve reflejada en la reforma de 2015, que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 2 de Julio de 2015 en el que se manifiesta que:

**“Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social”.<sup>4</sup>**

A causa de la reforma al párrafo cuarto se humaniza el sistema en materia de adolescentes, con tal de que las penas corporales, ya no sean tan severas, considerando que en ocasiones existía abuso de autoridad, acaso es justo, ¿Qué se les tenga consideración a aquellos que están causando daño a la sociedad?, esto conlleva a que los delincuentes tengan más derechos que la sociedad.

Analizado lo anterior, este artículo lleva a los legisladores a trabajar en una ley dedicada especialmente a menores infractores, llevando a toda autoridad a capacitarse en esta materia, tema que más adelante se retomará y conocerá a profundidad.

---

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación 2 de Julio de 2015. Reforma del artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_224\\_02jul15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_224_02jul15.pdf)

Quizá y este ha sido uno de los grandes errores que ha cometido el gobierno mexicano, al incluir derechos humanos le restan poder a la autoridad para ejercer adecuadamente su función, si bien no es lo único en lo que se está teniendo deficiencia, también se puede hablar en que esta inmiscuida la educación, de esta manera el sistema inquisitivo podría volver al sistema llevando a la baja las estadísticas delincuenciales.

## **1.2. Instrumentos internacionales en materia de justicia para adolescentes**

### **1.2.1. Declaración de Ginebra**

El 26 de diciembre de 1924 fue aprobado por la Sociedad de las Naciones<sup>5</sup>, este instrumento estaba integrado por cinco artículos donde se hablaba únicamente de los niños y niñas, declaración que tuvo una gran aceptación a pesar de que en esos años tendrían lugar en un periodo cercano dos guerras mundiales, sumergiéndose los países en un mundo de dictadores o gobiernos militares.

El propósito de esto que los hombres y mujeres de todas las naciones deben dar a los niños lo mejor de sí mismos, sin importar raza, nacionalidad o creencias teniendo que en la presente Declaración se especifica lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Que fue predecesora de la Organización de las Naciones Unidas

**“El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual”.<sup>6</sup>**

Dicho lo anterior, los niños<sup>7</sup> deben desarrollarse en un buen ambiente, en donde no existan conflictos y se les otorgue una adecuada educación, así también se les dé vestimenta fortaleciéndolos para que estos puedan crecer sin carencias y felices, promoviendo de esta manera que los niños no crecen con malicia, distinguiendo entre el bien y el mal.

Posteriormente el artículo segundo de esta Declaración se dice:

**“El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados”.<sup>8</sup>**

Se debe entender, por lo anterior que en todo momento se debe procurar al infante, al cual se le define por la Real Academia Española (RAE) como:

**“Niño que aún no ha llegado a la edad de siete años”.<sup>9</sup>**

---

<sup>6</sup> <https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/> (Humanium s.f.)

<sup>7</sup> Cfr. UNICEF Comité Español, 2006 “Convención Sobre los Derechos del Niño”, ed. 1ra, Ed. Nuevo Siglo, Madrid, pág 10. De acuerdo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

<sup>8</sup> <https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/> (Humanium s.f.)

<sup>9</sup> <https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/> (Humanium s.f.)

Se hace referencia a esta edad, ya que es la más crítica, donde hacen mención algunos estudiosos de la conducta que los niños aprenden de todo lo que se está viendo en ese momento, es así que la Declaración menciona que se debe proteger, ayudar y atender. Al no haber necesidades se mantiene un orden social, evitando que estos vivan en las calles y sufran algún daño o peligro.

Posteriormente en el artículo 5 de la Declaración, en mención manifiesta:

**“El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo”.**<sup>10</sup>

Se hace mención de que el menor debe ser educado, pero en algunos países, entidades, poblados, es difícil el acceso a la educación, y aunque se habla de que mucho se está trabajando en la educación y que esta debe ser obligatoria, debemos mencionar que familias, no tienen los recursos para solventar gastos y que se ven obligados a trabajar para que no falte nada en su hogar.

Actualmente, ya no se inculcan los valores como antes, también es cierto que hoy día tanto papá como mamá, tienen que laborar para generar ingresos y cooperar en el hogar lo que ha limitado que los padres eduquen, platicuen con los hijos.

Con lo anterior, solo queda mencionar que la Declaración, ya no se aplica debido a que la sociedad ha ido evolucionando, y aunque muchos otros están velando por los intereses de los menores, no solo deben enfocarse en el niño o adolescente si

---

<sup>10</sup><https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/> (Humanium s.f.)

no en el entorno. Si la educación es parte de las bases fundamentales, para que una sociedad camine en orden y paz, pero no solo corresponde a las escuelas, si no a los padres.

### **1.2.2. Declaración de los derechos del niño**

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.

9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.<sup>11</sup>

Si nos detenemos a leer a fondo los principios de esta declaración, es una complementación de lo que fue la declaración de Ginebra, donde se desglosa más específicamente los derechos de los niños<sup>12</sup>.

Estos principios tenían la finalidad de que todos los países, mujeres hombres y niños respetaran los derechos de los niños, y como se comentó en la Declaración de Ginebra, los niños deben de gozar de un buen entorno esto permite que los niños crezcan felices.

Procurando en todo momento el bienestar de nuestros niños, ya que ellos traerán nuevos conocimientos, y quienes más adelante tendrán la batuta en el mundo, ya que serán ellos quienes mas adelante con la educación vean por el bienestar por los demás, sin embargo, actualmente muchos de esos derechos están siendo vulnerados por grupos delictivos.

Con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ( CONEVAL) que se presentan en la siguiente imagen, diremos que a 2020 a incrementado, si se hiciera nuevamente el estudio podríamos ver reflejado un incremento aun mayo y esto debido a que durante la pandemia muchos perdieron su

---

<sup>11</sup> PDF ( Asamblea General de las Naciones Unidas 1959) “Declaración de los derechos del Niño” [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

<sup>12</sup> Cabe mencionar que, en la Declaración de Ginebra y la Declaración de Derechos de los Niños, aun no se hace referencia de que es un niño

trabajo o a familiares quienes eran el sustento de una familia, llevando a los menores aceptar cualquier cosa con tal de tener un peso en el bolsillo y su familia coma, sin saber ellos que se están vulnerando sus derechos.

Desde el momento en que el niño, ya no tiene un buen ambiente en donde desarrollarse, donde existen carencias podríamos decir que ya comienzan a faltar a los derechos del niño, al no distinguir en muchas ocasiones el bien del mal ha provocado que niños se asocien al crimen organizado, poniéndole un fin a sus estudios y a la educación que tenía de los padres, como se verá más adelante.

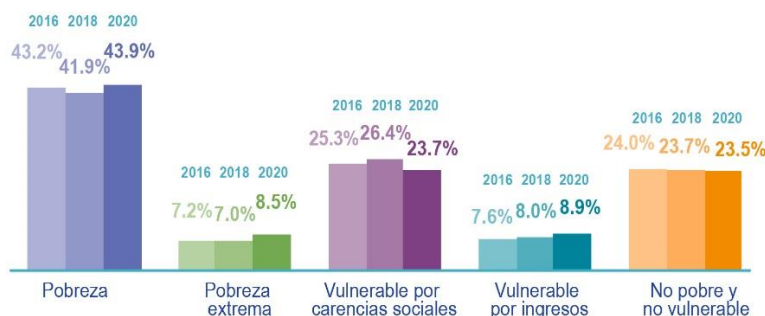
Dentro de los índices que nos presenta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se puede identificar que no solo la deficiencia es económica, si no también se habla de un rezago educativo, acceso a la salud, a la seguridad social y a los alimentos de la canasta básica, problemas a los que se les debe buscar una solución, de otra manera la calidad de vida no mejorar, ni bajar los niveles de delincuencia, todo comienza con principios y cosas básicas dentro de una población.



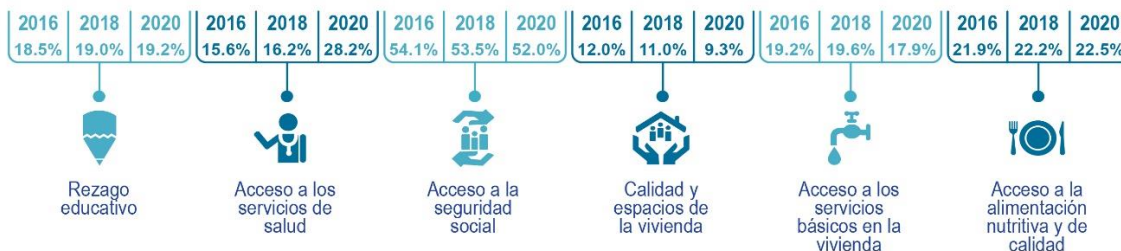


Bienestar económico	\$	
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	2016	14.9%
	2018	14.0%
	2020	17.2%
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	2016	50.8%
	2018	49.9%
	2020	52.8%

Población (porcentajes) comparación 2016-2018-2020



### Carencias sociales



13

### 1.2.3. Convención sobre derechos de los niños

La Convención sobre Derechos de Los Niños fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Es un tratado Internacional que ha sido ratificada a nivel mundial por muchos países, es un tratado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, esta convención se compone de 54 artículos y 3 partes.

<sup>13</sup> Página de Internet (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social s.f.)

Esta convención la ratifico México

**“...el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.”<sup>14</sup>**

Ya en esta Convención se habla de una definición de niño y se toman en consideración a los adolescentes, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

Aquí ya se toma en consideración que el estado castigará a aquellos que se vean involucrados son venta de niños, ofrecer niños, explotación sexual, venta de órganos trabajos forzados, obligando al estado a crear políticas de protección para que los niños y niñas crezcan sin miedo a que algo les pueda pasar.

Como en las declaraciones anteriormente mencionadas, se manifiesta que el niño debe a crecer sano y disfrutar de alimentación, vivienda, servicios médicos adecuados para garantizar la vida necesaria para un pleno desarrollo humano que

---

<sup>14</sup> PDF (Secretaría de Gobernación s.f.) “La Convención Sobre Los Derechos del Niño”  
[http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf)

debe de ser proporcionadas en la familia y con asistencia del estado, también se refiere a que los niños y niñas pueden expresar lo que viven, piensan y sienten, así también a ser escuchados en los asuntos que afecten su vida, o la de los que los rodea.

El artículo 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño refiere:

**“Los Estados Parte velarán por qué:**

**Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad ...”<sup>15</sup>**

Es entonces, que ya hace referencia de los menores infractores<sup>16</sup>, tomando en cuenta todos los factores que lo llevaron a cometer un hecho delictivo, y es que en esta etapa muchos adolecen entre el bien y el mal.

Es importante tomar en consideración que hay menores que tienen un coeficiente intelectual muy alto, siendo niños a los que se les debe presta una gran atención con la finalidad de guiar ese coeficiente, por lo que ya son conscientes de cuando se obra con dolo y sin embargo son impunes.

---

<sup>15</sup> Cfr. UNICEF Comité Español, 2006 “Convención Sobre los Derechos del Niño”, ed. 1ra, Ed. Nuevo Siglo, Madrid, p. 25

<sup>16</sup>Página de Internet <https://mexico.leyderecho.org/menores-infractores/#:~:text=Los%20menores%20infractores%20ser%C3%A1n%20entonces,que%20los%20aproxima%20al%20delito> (Noriega s.f.) Los menores infractores serán entonces aquellos sujetos menores de 18 años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito.

En otro párrafo del mismo artículo se menciona que:

**“...La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda ...”<sup>17</sup>**

No es mal visto que los derechos humanos intervengan, pero si se hace un análisis de las legislaciones que México, tiene en muchas de ellas contravienen dichas normas cuando se trata de delitos de alto impacto, provocando inquietud en la población quienes manifiestan no se esta haciendo justicia y se les esta dando más oportunidades a aquellos que comenten hechos delictivos, por lo que va en aumento la delincuencia.

¿Qué fallas se han tenido a nivel mundial para involucrar a los menores en hechos delictivo?, cuando en declaraciones anteriores, solo se velaba por los derechos y protección de los menores.

¿Qué se está haciendo para que los niños dejen de delinquir?, ¿Cuál es el mejor tratamiento?, si ellos vulneran nuestros derechos al delinquir ¿nosotros poque si los violentamos cuando se habla de una pena mayor?, grandes cuestionamientos que en ocasiones como conocedores del derecho aplicamos en la vida diaria.

---

<sup>17</sup>*Idem* UNICEF Comité Español, 2006 “Convención Sobre los Derechos del Niño”, ed. 1ra, Ed. Nuevo Siglo, Madrid, pág 25

#### **1.2.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que se inspiró en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia en 1789, en la cual por primera vez se reconocían los derechos inalienables del hombre.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene carácter de Derecho Internacional consuetudinario, por ser ampliamente aceptada y utilizada por los Estados miembros de la ONU, en sus Constituciones y leyes fundamentales.

**“México firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, pero fue hasta 1992 cuando la protección y defensa de los derechos humanos fue elevada a rango constitucional”.<sup>18</sup>**

Esta declaración esta conformada por 30 artículos de derechos y libertades que son universales, indivisibles e interdependientes y que en materia de niños y adolescentes todos se aplican, pero hay algunos de gran relevancia de los que más adelante se harán mención.

---

<sup>18</sup> <https://www.insp.mx/avisos/dia-de-los-derechos-humanos>

Si bien es cierto que estos derechos y libertades van dirigidos a toda la población, y que muchos son repetitivos a declaraciones y convenciones vistas con anterioridad, esta declaración en su artículo 1º refiere lo siguiente:

**“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.**<sup>19</sup>

De lo citado podemos decir que cuando un menor de 18 años comete un delito ya está dotado de razón y conciencia, provocando en este una conducta antisocial que por consiguiente evita una fraternidad con los demás y aunque se tienen derechos una vez cruzando los derechos y libertades de los demás, se acaban los de ellos.

En el artículo 16 de esta Declaración se hace mención de que hombres y mujeres sin restricción alguna pueden fundar una familia, pero también aclara que la familia es un elemento natural y fundamental y que esta será protegida por la sociedad y el estado, un artículo sin duda alguna que generaría polémicas, pero algo que cabe resaltar es que la familia es un elemento fundamental, por que son las bases de una sociedad y si en esta no se está llevando a cabo una buena educación, en la sociedad será difícil que logre rehabilitarse o mejorar.

Por otra parte, esta Declaración también nos menciona en su artículo 10º lo siguiente:

---

<sup>19</sup> PDF ( Naciones Unidas 2015) [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

**“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.**<sup>20</sup>

El párrafo anterior en pocas palabras es el derecho a una audiencia pública y justa, que va de la mano con el artículo 11 en se refiere al derecho a ser considerado inocente antes de que se demuestre lo contrario. Pero también se habla de derecho al descanso y ocio, al derecho al recurso ante un tribunal, con el único objetivo de que el mundo viva en paz y dejen de vulnerarse los derechos de las personas.

Esto significó un gran avance en materia de justicia, sin embargo, provocó que muchos de los que hoy delinquen, usen cualquier pretexto para ampararse retrasando una resolución judicial, es necesario tener una buena capacitación por parte del personal desde el momento de la detención de un sujeto hasta el momento en que se le dicta una sentencia. De esta manera se evitaría tortura y resguardando en todo momento los derechos y la dignidad del imputado.

Un servidor público poco capacitado comete errores, que posteriormente en un juicio se ve reflejado, al mínimo error se puede decretar la libertad a un sujeto quien es responsable de un hecho delictivo o se le puede privar de la libertad a una persona que quizá no tiene conocimiento de los hechos.

Se vuelve a retomar la educación, ya se habla de también de una libertad de opinión, de reunirse pacíficamente, al trabajo, de la igualdad ante la ley, a un orden

---

<sup>20</sup> <https://www.insp.mx/avisos/dia-de-los-derechos-humanos->

social y a una prohibición de intromisión estatal o personal en los mencionados derechos. He aquí, que vienen grandes incógnitas, ya que una igualdad ante la ley solo en algunas materias se ha llegado a eso, un orden social es algo que al gobierno en los últimos años se les ha ido de las manos.

### **1.2.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>21</sup> realizada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigor el 18 de Julio de 1978. En México la Convención fue adoptada el 24 de marzo de 1981.

Se encuentra estructurada de la siguiente manera, así también cuenta con 82 artículos:

#### Parte I- Deberes de los Estados y derechos protegidos

- Capítulo I- Enumeración de deberes
- Capítulo II- Derechos Civiles y Políticos
- Capítulo III- Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Capítulo IV- Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación
- Capítulo v- Deberes de las Personas

#### Parte II- Medios de Protección

- Capítulo VI- De los Órganos Competentes
- Capítulo VII- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - Sección 1. Organización
  - Sección 2. Funciones

---

<sup>21</sup> También conocida como pacto San José



- Sección 3. Competencia
- Sección 4. Procedimiento
- Capítulo VIII- La Corte Interamericana de Derechos Humanos
  - Sección 1. Organización
  - Sección 2. Competencia y Funciones
  - Sección 3. Procedimiento
- Capítulo IX- Disposiciones Comunes

### Parte III- Disposiciones Generales y transitorias

- Capítulo x- Firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia.
- Capítulo XI- Disposiciones transitorias
  - Sección 1. Comisión interamericana de derechos humanos
  - Sección 2. Corte interamericana de derechos humanos <sup>22</sup>

Esta Convención constituye el eje principal del Sistema interamericano, de la protección de derechos humanos al consagrar derechos como la vida, la integridad, libertad personal, igualdad ante la ley, protección judicial, propiedad privada, derecho de reunión, circulación, residencia, derechos políticos, derechos para la niñez, honra, dignidad, libertad de pensamiento entre otros; pero también nos habla de principios de legalidad y de no retroactividad.

Asimismo, establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de:

---

<sup>22</sup> PDF (Comisión Nacional de Derechos Humanos s.f.)  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

**“...respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...”<sup>23</sup>**

Así como atender las resoluciones derivadas de los casos de violaciones de derechos humanos sometidos ante la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas labores están dirigidas a mantener el respeto de los derechos humanos contenidos en el corpus iuris interamericano.

La Corte, conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados parte ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención siendo necesario que se hayan agotados los procedimientos que la propia Convención prevé, tales como el previo agotamiento de los recursos internos.

La Corte cuenta también con una función consultiva, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos pueden consultarle acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, puede emitir opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de las leyes internas y los instrumentos internacionales, o solicitar una consulta sobre la interpretación de tratados internacionales.

---

<sup>23</sup> PDF (Comision Nacional de Derechso Humanos s.f.) articulo 1  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

### **1.2.6. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores**

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985, por recomendación del séptimo congreso. Anteriormente, por recomendación de la resolución 4 del sexto congreso, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales.

Estas reglas se estructuran de la siguiente manera:

- Primera Parte- Principios Generales
- Segunda Parte- Investigación y Procesamiento
- Tercera Parte- De la Sentencia y la Resolución
- Cuarta Parte- Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios
- Quinta Parte- Tratamiento en establecimientos Penitenciarios
- Sexta Parte- Investigación, Planificación, Formulación y Evaluación de Políticas.<sup>24</sup>

Estas reglas en su apartado dos, ya nos da una definición de menor, pero solo hace mención que es un niño o joven y que este puede ser castigado por un delito en forma diferente a la de un adulto, del cual seria importante determinar a nivel

---

<sup>24</sup>PDF (Asamblea General de la ONU 1985) *Reglas Minimaas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*. 29 de noviembre de 1985.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>

internacional una mínima edad penal, aunque sabemos que hay factores históricos y culturales que intervienen.

También nos da una definición de menor delincuente que nos dice a la letra:

**“...es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.”<sup>25</sup>**

Por lo que es similar a lo que anteriormente expusimos, solo que aquí ya se le señala por un hecho delictivo, pero también se procura extender el alcance de los derechos que tiene los niños a los adultos jóvenes, llevando así un sistema de justicia más equitativo y humano para los menores que transgredan la ley, es menester mencionar que estas reglas no fijan una mayoría de edad penal, ya que solo refiere que no se deberá fijar en una edad, sino que también hay que tomar en consideración la madurez emocional, mental e intelectual.

Posteriormente se habla de la justicia de menores, procurando en todo momento el respeto a la dignidad de los menores que se encuentren privados de la libertad y a su vez se establece el principio de proporcionalidad, tomando las medidas más adecuadas de acuerdo con el delito que se haya cometido, cabe señalar que para este momento todo servidor público y abogado particular deberá estar especializado

---

<sup>25</sup> (Asamblea General de la ONU 1985) *Reglas Minimaas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*. 29 de noviembre de 1985.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>

en la materia y bien capacitados para llevar a cabo una buena administración de justicia.

Ahora vemos que también dentro de los derechos del menor, ya se habla de la presunción de inocencia, y que en todo momento padres o tutores tendrán que estar presentes cuando se le acuse de algún delito y tratándose de menores vinculados con algún delito o como víctimas existe una protección a la intimidad en la que no se hará publicación alguna de información que tenga que ver con su situación jurídica.

Después viene el proceso y las sentencias, retomando comentarios anteriores se debe especializar a todos aquellos que se ocupan de casos de menores, en cuestión a las sentencias el juez deberá dictarla con palabras o formas que el menor comprenda cada palabra que emita el juez, y es el mismo juez quien determinara la sanción o castigo que se le impondrá, pero como último recurso siempre se impondrá la prisión, por otra parte cuando se trata de tratamiento fuera de los centros penitenciarios siempre será supervisado por una autoridad o ente caso por el padre o tutor.

Finalmente se habla de política criminal en menores, evaluando e investigando que lleva a los menores a delinquir que esto sea periódicamente, para saber las evoluciones que se han tenido.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PARA DOLESCENTES

#### **2.1. Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores infractores del Distrito Federal y territorios federales, de agosto de 1974**

La nueva ley de los consejos tutelares que ha puesto al estado mexicano en el empeño de la realización de nuevos mecanismos relacionados con la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, esto se da a partir de la renovación legislativa iniciada en 1971<sup>26</sup> y que comprendió las reformas a los diferentes ordenamientos.

Esta ley de consejos tutelares contempla especialmente los relacionado a la prevención del delito, procurar la tutela y el reforzamiento de los menores infractores logrando con esto se evite la realización de probables delitos. Esta normativa sustituyo a los tribunales por consejos tutelares.

**“El cambio de designación del organismo obedece al propósito de subrayar el carácter tutelar en amplio sentido de esta institución, así como la finalidad de deslindarla con nitidez, ante la opinión pública, frente a los órganos de jurisdicción penal ”.**<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Cfr. GARCÍA, Ramírez Sergio, Reforma Penal de 1971, Ed. Botas , México , 1971

<sup>27</sup> IDEM

Dentro de dicha ley se preveían los supuestos en donde la ley era aplicable a menores de edad:

- A) infrinja las leyes penales reglamentos de policías y buen gobierno manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad.

Provocando de esta manera una mayor competencia al consejo tutelar, en función de lo que García Ramírez denomina “**Régimen de Protección Tutelar**”<sup>28</sup>, previendo dos tipos de medidas:

- a) internamiento de la institución correspondiente
  
- b) libertad vigilada, en cuyos casos el menor debe ser entregados quien ejerce la patria potestad o entregado a un lugar sustituto, considerando el internamiento el factor de personalidad del menor cuyo resultado diera una desviación visible y conductual hacia la realización de conductas delictivas.

La ley estaba integrada por 69 artículos, los cuales se dividen en 10 capítulos dicha división estaba organizada de la siguiente manera.

1.- El primero se encargaba del objeto y competencia de la ley del consejo tutelar, comprendían del artículo 1° y 2°

---

<sup>28</sup> IDEM

- 2.- Organización y atribuciones del consejo, comprendidos del 3° al 22°
- 3.- Disposiciones generales del procedimiento, comprendidos del artículo 23° al 33°
- 4.- Se encarga del procedimiento ante el consejo tutelar, comprendidos del artículo 34° al 43°
- 5.- Establece disposiciones relativas a la observación, comprendidos del artículo 44° al 47°
- 6.- Dedicado a organizar el procedimiento ante el consejo auxiliar comprendidos del artículo 48° al 52°
- 7.- Establece lo relativo a la revisión. Comprendidos del artículo 53° al 55°
- 8.- Impugnación, comprendidos del artículo 56° al 60°
- 9.- Respecto de las medidas, comprendidos del artículo 61° al 64°
- 10.- Disposiciones de minoría de edad, separación de los menores privacidad de los procesos, comprendidos del artículo 65° al 69°

Sin embargo, esta ley contemplaba visibles factores deficientes entre los que destacaba una categórica falta de conceptualización de un menor infractor, cadente de pruebas en los cuales se cercioraba la autoridad la clara minoría o no del sujeto imputado, la falta de periciales provoco que cientos de menores fueran juzgados como adultos, así mismo ocasionando que adultos se hieran pasar por menores para evitar las sanciones correspondientes.

Por otro lado, si bien la ley contemplaba dos medidas para sancionar a los menores, esto no justificaba el hecho de que no existiera audiencia, siendo impugnada en su tiempo como inconstitucional, ya que si bien esta ley era protectora y preventiva



esto no significaba violar el derecho de audiencia que toda persona tiene, justificando esta medida debido a procedimientos rápidos y sencillos.

En otro sentido esta ley tenía apartados buenos para la reintegración de los menores a la sociedad, como lo son evitar la publicidad de las conductas de los menores en estado antisocial; la prohibición de que los menores ingresaran a centros penitenciarios para adultos; la integración de personal capacitado en la intervención del consejo; la participación de la familia y de la escuela en la adaptación del menor; la correcta separación de los menores infractores en razón de su grado de peligrosidad y edad; y la atención especializada en la atención para menores fármaco dependientes.

Más sin embargo a pesar de todo esto, esta ley solo duró un aproximado de veinte años siendo abrogada en 1991, en razón de su clara y deficiente actuación para prevenir y reformar a los menores infractores resultando en la creación de la ley de resultado diera una desviación visible y conducta hacia la realización de conductas delictivas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, de diciembre de 1991.

## **2.2. Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, de diciembre de 1991**

Dedicado a ser meramente tutelar y protectora de los menores dedicándose plenamente a una reinserción del menor y no a una sanción penal, dado que en esta etapa de la adolescencia se formaba el intelecto los padres, tutores o maestros

proporcionarían en su momento las directrices para distinguir el bien y el mal, inculcando valores y principios universales, además de reglas sociales, buscando que con la madurez del menor se le permitiera discernir la finalidad de estas sanciones que en su momento se le imponía.

Ante la creciente ola de violencia que aparecía día con día en el país dejaba entre ver una mayor participación de los menores en las conductas antisociales, es por ello que durante años para el Distrito Federal y en materia Federal estuvo vigente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, de diciembre de 1991; en la cual se contemplaría el rango de edad por el cual deberían ser catalogados los menores infractores esto con el fin de su desarrollo biopsicosocial .

En lo que interesa a esta ley se dispone que:

**“El menor a quien se le atribuya la Comisión de una infracción recibiría un trato justo e inhumano por lo que se prohibiría el maltrato, la incomunicación la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental”.** <sup>29</sup>

La ley disponía que los menores encontrados culpables en la Comisión o participación de un delito deberían de ser objeto de medidas de orientación protección

---

<sup>29</sup>Artículo 3 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

y tratamiento externo-interno cuyo fin era reformar la conducta del menor encaminando a esta a lo socialmente aceptable.

Las medidas previstas en la ley especial tenían la finalidad de obtener que el menor infractor no incurriera en infracciones futuras.

Los tipos de medidas eran:

De orientación consistentes en:

1.-Amonestacion. Consistente en la advertencia de que su conducta podría incurrir en sanciones más severas (en palabras simples una simple llamada de atención).

2.- Apercibimiento. Consistía en la culminación que hacen los consejeros al menor, para que este cambie de conducta toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que si reincide le será aplicada una medida más rigurosa.

3.- Terapia ocupacional. Consiste en que el menor realizase determinadas actividades en beneficio de la sociedad los cuales tenían fines educativos y de adaptación social.

4.- Formación ética, educativa y cultural. Consiste en brindar al menor en coordinación con su familia la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores y el uso de tiempo libre en actividades culturales.

5.-Recreacion y deporte. Son actividades que realiza el menor para contribuir en su desarrollo integral.

En cuanto a las medidas de protección, son las siguientes:

1.-El arraigo familiar: Consiste en que el menor es entregado a sus padres, tutores o representantes legales, quienes son responsables de su protección, orientación y cuidado, así como de la presentación periódica en los centros de tratamiento determinado, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

2. El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar: Consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora; medida que será supervisada por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

3. La inducción para asistir a instituciones especializadas: Consiste en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente; a petición de parte, puede llevarse a cabo en instituciones privadas.

4. La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos: Por una parte, consiste en la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial. Por otra, es el mandato de la conducción de vehículos; medida que durará el tiempo prudente; en este caso, se hará del conocimiento de las autoridades competentes esa prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir.

5. La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos. Si bien la ley especial no explica en qué consiste la medida y sólo remite a la legislación penal; lo cierto es que en la codificación penal dispone el decomiso de los objetos, instrumentos o producto del delito, lo cual significa una pena.

El tratamiento de los menores infractores deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia se buscaba lograr:

- A. La autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.
- B. La eliminación o modificación de los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.
- C. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.
- D. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia.
- E. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Tomando en consideración todos estos puntos y viendo el resultado que se obtuvo en esta ley se logró apreciar al paso de los años que el legislador, solo precisó o conceptualizó de manera similar las sanciones ya previstas; con lo que es evidente que la finalidad de buscar un sistema integral para la justicia de adolescentes, solo fue en el espíritu de la ley, pero no en la aplicación de la misma, dado que aun cuando el estandarte de los principios fundamentales en el sistema integral, entre ellos el de mínima intención, fue detonador para la reforma de junio del 2018, se itera que ello quedó como parte del argumento legislativo, más no quedó debidamente plasmado en la ley.

### **2.3. Ley Federal de Justicia para Adolescentes, de Diciembre del 2012**

El 27 de diciembre del 2012 se publicaría en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Justicia para Adolescentes<sup>30</sup> dicha ley estaría compuesta por 6 títulos y 180 artículos que se clasificarían de la siguiente manera:

Disposiciones preliminares; autoridades instituciones y órganos encargados de la aplicación de la ley proceso, medidas y ejecución de medidas. A diferencia de las leyes anteriormente analizadas lo más marcado de esta ley fue el avance en el tratamiento y clasificación de una conducta tipificada como delito, la determinación de autor y partícipe, grado de responsabilidad y aplicación de las sanciones.

---

<sup>30</sup> Misma que entraría en vigor en dos años después

Esta ley contemplaría un rango de edad predefinido para adolescentes siendo esta de 12 a 18 años a quienes se le atribuirían la realización de 1 o varias conductas delictivas.

En otro sentido crea un apartado nuevo denominado como adulto joven que oscilaría en un rango de edad de 18 a 25 y en cuyo caso esta edad, sería aplicable en los casos en los cuales el delito haya sido cometido antes de los 18 años y comprobando su culpabilidad en el rango de edad de 18 a 25 años (se le aplicaría a esta ley).

Pudiendo observar que aquellos adolescentes que cometieran un delito antes de los 18 años pudieran ser juzgados con esta misma ley, siendo este esto último desde el punto de vista de los Derechos Humanos un gran beneficio para los adolescentes, sin embargo, desde el punto de vista de estas tesis implicaría un retroceso en la aplicación de la normatividad en razón de que si bien la conducta fue realizada antes de los 18 años esta debería ser castigada o juzgada con la legislación para adultos.

En tanto al Artículo 4° de la ley en comento, nos indica que:

**“los principios rectores del sistema son: Interés superior del adolescente (en razón de su desarrollo biopsicosocial y la formación de su conducta); presunción de inocencia (el adolescente es inocente hasta que una autoridad demuestre lo contrario), transversalidad, certeza jurídica (todo acto debe de ser fundado y motivado ), mínima intervención,**

**subsidiariamente, especialización, mediate celeridad procesal, flexibilidad; protección integral del adolescente y adulto joven; reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven; justicia restaurativa, proporcionalidad, inmediatez.”<sup>31</sup>**

Debemos de tomar en cuenta que la reforma en justicia para adolescentes esta distinguida por 4 elementos esenciales:

A) Se basa en la concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad

B) El adolescente debe de gozar a plenitud de derechos y garantías que le asisten y debe estar sujeto a un proceso acusatorio, adversarial y garantista por las conductas que lo reprochan

C) El sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modelizado, debido al sujeto activo de conductas ilícitas

D) en lo que atañe el aspecto jurisdiccional procedimental es de acorte acusatorio adversarial todo esto se da en base a las reformas aplicables del 2008 en Materia de Derechos Humanos siendo estos el artículo 1°, 4° y 18° de nuestra Carta magna, estos cambios dieron como pauta que la federación los Estados y el distrito federal deben establecer en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia.

Por otro lado, esta ley considera que:

---

<sup>31</sup> Legislación. Artículo 4 de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes



**“los menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social así mismo las medidas de orientación protección y tratamiento que amerite cada caso se aplicaran atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.”<sup>32</sup>**

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

#### **2.4. Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, de Diciembre de 2014**

En el año 2011 dentro de esta ley se reforman los artículos 4º y 73º de la Constitución Política, en su primer reforma integro el principio de interés superior de la niñez que es dirigido al derecho de la infancia, como consiguiente la segunda la retoma el Congreso ya que le dio partida a que se establecieran leyes dentro de la Federación, Estados y Distrito Federal con sus respectivas competencias en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por su interés superior y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia.

---

<sup>32</sup> Legislación. Ley Federal de Justicia para Adolescentes

Dentro del mismo año el 1° de septiembre del año antes mencionado, el Ejecutivo federal presentó la Iniciativa de Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Dicha Iniciativa se dio por los legisladores en equipo con los organismos autónomos de protección de derechos humanos y organismos internacionales.

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en ella se reforman varias disposiciones ya que se establecen normativas generales con el objetivo de garantizar de manera integral los derechos humanos de cuarenta millones de niñas, niños y adolescentes en el país. A continuación, se abordan algunos aspectos previstos en la actual Ley, que pueden contribuir a dar efectividad a los derechos de este colectivo.

Es importante mencionar el enfoque que da sobre garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, junto con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad y demás contemplados en la Ley, en los términos que establecen los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política.

Así mismo sobresale la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de garantía y protección de los derechos de este grupo poblacional.

Niñas, niños y adolescentes son sujetos titulares de derechos, éste es el planteamiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Esta disposición legal, que es al mismo tiempo el mandato ético más importante que la humanidad ha realizado para sí misma, ha conllevado a los Estados a grandes modificaciones a nivel de sus legislaciones, en las políticas públicas y en el diario convivir en los diferentes espacios donde niñas, niños y adolescentes se desenvuelven.

Esta ley es una herramienta fundamental en la búsqueda del camino que le permita a México cumplir con el mandato de asumir y tratar a sus niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos, cambio estructural en el cual transita la humanidad en su conjunto.

Antes de continuar con el análisis de la ley, cabe detenerse a argumentar por qué se ha reconocido este carácter a niñas, niños y adolescentes, y las razones se encuentran en el sentido común, no en grandes argumentos jurídicos, en el hecho de sabernos con capacidades y dignidad desde que nacemos, rompiendo con la incoherencia histórica de reconocer todo tipo de derechos a los 18 años. Este reconocimiento superó siglos de injusticia, pero los cambios legales, políticos y culturales que se requieren están costando mucho, nos resistimos a dotar de dignidad a la propia humanidad.

Una acción central para lograr el objetivo superior analizado es la de organizar y poner en funcionamiento un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de las

Niñas, Niños y Adolescentes que en concreto significa articular acciones institucionales que respondan a esos propósitos.

La ley cumple con esta condición fundamental, a detallar las instancias a constituirlo, las responsabilidades de éstas y cada uno de los procedimientos para que funcione este Sistema. Establece también los principios rectores que orientarán las políticas públicas y las responsabilidades concurrentes entre los diferentes niveles del Estado Federativo. Complementa estas responsabilidades con las que deberá cumplir el sector privado y social en la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La ley establecía siete principios protectores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales tendían a asegurar su desarrollo pleno e integral.

- A. El del interés superior de la infancia. Al igual que la CDN, la Ley en su artículo 3 señalaba que el interés superior de la infancia debía guiar todas las políticas y actividades en favor de la niñez.
  
- B. No discriminación. Con la aplicación de este principio, se trataba de evitar todas aquellas prácticas que, en razón de la pertenencia de la persona a un género, etnia, edad, religión, discapacidad, etcétera, encubrieran verdaderas formas de discriminación que dificultara o impidieran el goce de los derechos.

- C. De igualdad. Al igual que el anterior principio, con éste se trataba de proteger asimismo a las personas que, por cualquier otra circunstancia propia o ajena, los llevara a recibir un trato inequitativo, a pesar de que hace 30 años se incluyó en el texto constitucional la garantía de igualdad, la cual implica precisamente la equiparación de los desiguales ante la ley, todavía en la actualidad resulta solamente una aspiración.
- D. Para vivir en familia. La familia se considera como el espacio primordial de desarrollo de las personas, en el cual se conservan y transmiten, en lo general, los valores culturales del ser humano, por lo cual es muy importante que no se puedan esgrimir argumentos de ningún tipo, ya sean económicos o sociales, para separar a una niña o a un niño de sus padres.
- E. Tener una vida libre de violencia. Integrar este principio en la Ley, implicó el reconocimiento de que las niñas y los niños deben ser protegidos contra todas las formas de violencia, de entre las cuales, la más perversa es la violencia familiar. La violencia familiar es actualmente uno de los problemas más serios que aquejan a la sociedad mexicana y que acarrea graves consecuencias de toda índole a quienes la sufren.
- E. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad. Se atribuye a éstos la obligación de asegurar a niñas, niños y adolescentes (NNA), la protección y el ejercicio de sus derechos, y la toma de las medidas necesarias para su bienestar. Asimismo, se responsabiliza a la comunidad y, en general, a toda la sociedad, de velar por el respeto de los derechos de la niñez. En este

sentido, la Ley obligaba, además de a los progenitores, a las instituciones oficiales encargadas de resolver los problemas de la niñez, a colaborar de manera concurrente en los tres niveles de gobierno: Federación, entidades federativas y municipios, pretendiendo con ello evitar acciones aisladas en la atención de esas necesidades.

- F. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. No obstante, las garantías establecidas por la Constitución y los tratados y convenios internacionales vigentes, subsisten profundas iniquidades que propician situaciones de maltrato y violencia en contra de los miembros más débiles de la familia; en ese sentido, la Ley establecía el respeto a los derechos humanos como uno de sus principios rectores.<sup>33</sup>

De entre lo novedoso y destacable de la LGNNA, se halla la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con una Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; además de que cada entidad federativa deberá contar con una Procuraduría de Protección Estatal. De esta forma, el sistema se alinea en los tres niveles de gobierno, quedando responsabilidades específicas a cada ámbito: federal, local y municipal.

## **2.5. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de junio del 2016**

---

<sup>33</sup> Legislación. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Este proceso ha sido complicado para la ley penal, ya que en la práctica, no había diferencia entre el trato que se le daba a los menores de edad y a los adultos, hablando jurídicamente, en donde solo los órganos jurisdiccionales aplicaban una pena atenuada o más corta debido a su corta edad a la aplicación de un sistema en que predomina el ánimo de asistencia a la infancia y el Estado, se subroga en las obligaciones de los padres, denominado tutelar, en contraposición del sistema garantista, el cual se preocupa porque los menores tengan una serie de derechos durante el procedimiento, al cual denominado protección integral.

El Código Nacional de Justicia Penal para Adolescentes, consolida las sucesivas reformas que desde 2005 han tenido lugar en México para garantizar una adecuada implementación de las obligaciones previstas en el derecho internacional de los derechos humanos que han sido asumidas por el país, desde hace ya algunas décadas.

El país atravesó por distintos momentos para terminar de consolidar un nuevo modelo de garantías para adolescentes acusados de cometer conductas tipificadas como delito en la ley. La ley de 1990 que creó el Consejo tutelar de menores, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, buscó adoptar los estándares internacionales previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, pero incurrió en irregularidades diversas y retrocesos hacia el modelo tutelar propio de la doctrina de la situación irregular.

A partir de la reforma constitucional de diciembre de 2005 y de su consecuente revisión en junio de 2015, ha sido posible ir decantando cuál es el marco general que

debe ser utilizado para enfrentar el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de forma tal que sus derechos sean respetados. Ahora, con la exposición de un Código Nacional de Justicia Penal para Adolescentes que prevea procedimientos homogéneos aplicables por todas las autoridades de la República mexicana, el sistema experimentará un punto de quiebre para lograr la implementación completa del sistema.

En síntesis, esta reforma tiene como finalidad reducir la violencia inherente al sistema penal en nuestro país, apartándose del sistema tutelar y reconociendo que los adolescentes son sujetos de derechos y no objetos de tutela, planteando el establecimiento de un sistema sancionatorio especial, cuyo objetivo ya no se centra en la visión paternalista de protección asistencial, que ha permitido la actuación arbitraria de las autoridades, pero sin caer en la tentación de repetir en los adolescentes el sistema penal de los adultos.

Sin olvidar claro que el problema del sistema integral de justicia para adolescentes no radica en su fundamentación, sino en su implementación, en lograr su verdadera efectividad y garantizar el respeto de los derechos humanos de este grupo vulnerable.

Esta ley es publicada el 16 de Junio de 2016, durante el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, la cual está compuesta por 266 artículos.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes



En este sentido, las autoridades deben tener presente que un requisito para articular con éxito la reforma constitucional, es la capacitación especializada destinada a policías, agentes del Ministerio Público, Jueces y personal técnico encargado de la reinserción social de los adolescentes; así como de defensores públicos, personal de seguridad y custodia, y directivos de los centros de internamiento, para que en el desempeño de sus facultades y funciones observen todas las garantías en materia de justicia para adolescentes, ya que si la pretensión de la reforma fue terminar con una serie de violaciones de los derechos humanos, no sería conveniente que por una mala ejecución de la misma, dichas violaciones persistan.

Todo este análisis, nos lleva de nuevo a lo importante y fundamental que fue en su momento las reformas a los artículos 1, 4 y 18 de la constitución, en donde paso a paso se han ido consolidando los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

## CAPÍTULO TERCERO

### AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

#### 3.1. Autoridades en materia de justicia para adolescentes

En su artículo 63 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (LNSIJPA), contempla lo siguiente:

***“Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:***

***I. Ministerio Público;***

***II. Órganos Jurisdiccionales;***

***III. Defensa Pública;***

***IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;***

***V. Autoridad Administrativa, y***

***VI. Policías de Investigación.***

***Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para***

***adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables”.*** <sup>35</sup>

- A) Ministerio publico. - Es el organismo del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción penal pública en representación de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público respeta la Constitución y el ordenamiento jurídico dictado conforme a ésta, garantiza los derechos fundamentales que asisten a las personas, defiende el interés público tutelado por la ley, promueve la resolución alternativa de disputas y protege a las víctimas y testigos.
- B) Órgano Jurisdiccionales.- En los términos de los artículos 49, 94 y 100 constitucionales, el órgano al que se encomienda básicamente el ejercicio de la función jurisdiccional recibe el nombre de Poder Judicial de la Federación integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del propio Poder, los tribunales colegiados y unitarios de circuito y los juzgados de distrito; empero la administración del órgano judicial se encomienda a un órgano del mismo, que recibe el nombre de Consejo de la Judicatura Federal.

---

<sup>35</sup>Ley Nacional Del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 63.

- 1) El Juez Penal.- Podemos decir, es el órgano del Estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social.

Con este nuevo sistema, corresponde al Juez presidir, de manera personal y directa, cualquier audiencia que se celebre, sin posibilidad de delegarla en algún otro funcionario (secretario); se reconocen tres categorías de jueces, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias.

- 2) El juez de control. Se encarga de velar por la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las partes, y tiene la responsabilidad de impartir justicia de manera pronta, expedita, equitativa e imparcial en un marco de respeto irrestricto a la legalidad, garantizando en todo momento el estado de derecho, y así como a contribuir y fortalecer el sistema de procuración y administración de justicia. Siempre con apego y estricta observancia a lo previsto por la Constitución Federal, Tratados Internacionales y Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 3) Tribunal de enjuiciamiento. El juez de juicio no puede tener más información que la que derive del auto de apertura. Será en la audiencia de juicio en donde reciba el planteamiento del órgano acusador, el que indicará su teoría del caso, esto es, los hechos que pretende acreditar. En esa misma audiencia, la defensa ha de exponer su postura frente a la acusación.

4) Juez de ejecución. De acuerdo al art. 179 de la LNSIJPA, al juez de ejecución se le confieren atribuciones para que vele por el cumplimiento de las medidas sancionadoras y así estas cumplen con su finalidad.

C) Defensa Pública. Es una institución que brinda servicio de defensa legal gratuita, por medio de un cuerpo de abogados altamente calificados, dirigido a las personas privadas de su libertad o vinculadas a un proceso judicial, que carecen de recursos económicos para pagar un abogado o que por cualquier causa no tenga uno.

- La defensa pública ofrece su servicio a través de un cuerpo de abogados altamente calificados y con vocación de servicio.
- Es un servicio completamente gratuito para cada persona que no cuente con recursos económicos.
- Servicio de defensa pública se brinda desde el primer acto del procedimiento hasta que la persona cumpla la condena impuesta, que es la conclusión del proceso.
- Dicha función tiene un funcionamiento permanente durante las 24 horas.

D) Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

E) Autoridad administrativa. - Esta autoridad estará a cargo de la evaluación de riesgo y supervisión y seguimiento de medidas cautelares y de sanción, así como de la suspensión condicional del proceso, es decir, esta autoridad administrativa además de ejecutar las medidas de internamiento, así como ejecución y seguimiento de las medidas de sanción no privativas de la libertad como tradicionalmente lo venían realizando.

F) Policía de investigación. La reforma Constitucional del 2008 trajo consigo una transformación radical del Estado Mexicano que dio origen al sistema de justicia penal, lo que demandó cambios radicales en los modelos de operación de las instancias de procuración de justicia, principalmente por lo que hace a la profesionalización de sus operadores sustantivos, dotándolos de las competencias necesarias para su eficaz desempeño.

### **3.2. Grupos etarios**

El adjetivo **etario** deriva del vocablo latino *aetas*, que se traduce como “**edad**”. La noción de etario se emplea para calificar a los individuos que tienen la misma **edad** o a aquello vinculado a la edad de un sujeto.

De acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes se establece lo siguiente:

**“Para la aplicación de esta Ley, distinguirán los grupos etarios I,II Y III:**

- I. De doce a menos de catorce años;**
- II. De catorce a menos de dieciséis años, y**
- III. De dieciséis a menos de dieciocho años.”<sup>36</sup>**

La ley aplicable contempla la edad intermedia para ser aplicable, la ubicada entre los 12 y 18 años de edad, siendo característicos de esta etapa del crecimiento los siguientes:

- **Durante esta etapa, los niños suelen comenzar a crecer más rápido.** También empiezan a notar otros cambios corporales, entre los que se incluyen el crecimiento de vello en las axilas y en la zona genital, el desarrollo de los senos en las mujeres y el aumento del tamaño de los testículos en los varones. Por lo general empieza uno o dos años antes en las niñas que, en los varones, y puede ser normal que algunos cambios comiencen tan pronto como a los 8 años para las niñas y a los 9 años para los varones. Muchas niñas tienen su primera menstruación alrededor de los 12 años, en promedio de 2 a 3 años después del comienzo del desarrollo de los senos.

---

<sup>36</sup> Legislación. Artículo 5 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

- **Estos cambios corporales pueden generar curiosidad y ansiedad en algunos, en especial si no saben qué esperar o qué es normal.** Algunos niños, además, se cuestionan su identidad de género en esta etapa y el inicio de la pubertad puede ser un momento difícil para los niños transgénico.
- **Los adolescentes más jóvenes tienen ideas concretas y extremistas.** Las cosas están bien o mal, fantásticas o terribles, sin muchos matices. En esta etapa es normal que los jóvenes enfoquen su pensamiento en ellos mismos (lo que llamamos "egocentrismo"). Como parte de esto, los preadolescentes y adolescentes más jóvenes suelen sentirse cohibidos por su apariencia y sienten como si sus pares los juzgaran permanentemente.
- **Los preadolescentes sienten una mayor necesidad de privacidad.** Es posible que comiencen a explorar formas de ser independientes de su familia. En este proceso, es probable que prueben los límites y reaccionen con intensidad si los padres o tutores reafirman los límites.

### **3.3. Derechos de los adolescentes**

Las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad. Todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.



En el caso de las personas adolescentes a las que se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito y que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, estos no sean localizables, el Ministerio Público deberá avisar a la Procuraduría de Protección competente, para que, en términos de las atribuciones establecidas por las leyes aplicables, ejerza en su caso la representación en suplencia para la salvaguarda de sus derechos.

Asimismo, con independencia de que cuente con madre, padre o tutor, cuando se advierta que los derechos de la persona adolescente acusada de la comisión de un hecho que la ley señale como delito se encuentran amenazados o vulnerados, el Ministerio Público, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que proceda en términos de lo previsto en la legislación aplicable y, en su caso, ésta ejerza la representación en coadyuvancia para garantizar en lo que respecta a la protección y restitución de derechos.

Tomando en consideración el interés superior del menor la ley contempla lo siguiente:

***“ Interés superior de la niñez Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:***

- 1. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;***

- II. La opinión de la persona adolescente;**
- III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente;**
- IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;**
- V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;**
- VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y**
- VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal”.<sup>37</sup>**

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos de las personas adolescentes. Los derechos de las personas adolescentes son indivisibles y guardan interdependencia unos con otros y sólo podrán considerarse garantizados en razón de su integralidad.

Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, no discriminación e igualdad sustantiva, los derechos y garantías reconocidos.

---

<sup>37</sup>Legislación. Artículo 12 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Este derecho se aplicará, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana.

**Aplicación favorable.** En ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a un adulto, ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que se les concedan a estos.

**Mínima intervención y subsidiariedad.** La solución de controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente se hará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales, con pleno respeto a sus derechos humanos.

**Autonomía progresiva.** Todas las autoridades del sistema deben hacer el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos de las personas adolescentes y de su capacidad progresiva para ejercerlos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, lo cual significa que a medida que aumenta la edad también se incrementa el nivel de autonomía.

**Responsabilidad.** La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto. No admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad

biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente imputada.

**Justicia Restaurativa.** El principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias.

**Reinserción social.** Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente.

**Carácter socioeducativo.** De las medidas de sanción Las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

### **3.4. Procedimiento para adolescentes**

El procedimiento para adolescentes tiene como objetivo determinar la existencia de un delito realizado por un menor el cual puede ser el autor o partícipe, así como el grado de responsabilidad, y en su caso, la aplicación de las medidas que la ley establezca.

Al respecto, hay que recordar que, por su condición, deben establecerse medidas cautelares y de sanción menos gravosas que las que se asignan a los adultos, siempre que sea pertinente; así también, tratándose de las medidas privativas estas deben hacerse por periodos lo más breves posibles.

Al igual que el procedimiento penal para adultos, este procedimiento se basa en 3 etapas A) inicial o de investigación, B) intermedia y C) etapa de juicio oral, la diferencia entre estos procedimientos es el tiempo en que se llevarían a cabo los actos procesales.

- A) Etapa inicial. - Cuando un adolescente sea sorprendido en la comisión de una conducta delictiva, podrá ser detenido sin orden judicial, sin embargo, deberá ponerse a disposición inmediata de la autoridad más cercana, quien con la misma prontitud tendrá que remitirlo al ministerio público. Nuestra legislación nacional es clara en ello, hacer lo contrario, violaría sus derechos fundamentales y humanos. Corresponde al ministerio público evaluar si procede decretarle libertad al menor, dictar un criterio de oportunidad, o remitirlo a un programa educativo. Además de señalar medidas cautelares cuando lo

considere prudente. En este caso, debe informar a la brevedad a la defensa, y ponerlo a disposición del juez de control.

- B) Etapa Intermedia. – Una vez concluida esta fase de la investigación complementaria, si el ministerio público estima que cuenta con los elementos necesarios para continuar, presentará la acusación, la cual debe contener en forma clara y precisa.

El adolescente y su defensa, en un plazo de cinco días hábiles, deben dar contestación a la acusación por escrito, ante el juez de control, quien tiene un plazo de cuarenta y ocho horas para notificarlo a las partes.

Una vez transcurrido el plazo para que la defensa conteste, el juez de control señalará fecha para la celebración de la audiencia intermedia – en un plazo no menor a tres ni exceder de cinco días –. La cual tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

- C) Etapa de juicio.- A la audiencia de juicio en la cual se desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y se escuchan los alegatos respectivos, el tribunal debe resolver sobre la responsabilidad del adolescente, quien desde un inicio, no obstante de haber sido vinculado a proceso, es tratado como inocente, mientras no se determine su responsabilidad precisamente en esta etapa; en este sentido, hay que recordar que el art. 117 de la LNSIIPA, establece que como

duración del proceso este no podrá transcurrir de un plazo mayor de seis meses desde la emisión de la vinculación hasta el dictado de la sentencia, salvo que exista extensión de ese plazo a solicitud del adolescente, por beneficiarle.

La Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes dispone que:

**“Concluida la recepción de pruebas, el juez de juicio concederá sucesivamente el uso de la voz al ministerio público, al acusador coadyuvante, si lo hubiere, y al defensor para que, en ese orden, emitan sus alegatos de clausura y, finalmente, se concederá el uso de la palabra al adolescente por si desea agregar algo. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el juez de juicio llamará la atención a la parte y limitará racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recaídas y las cuestiones a resolver. Luego, se declarará cerrada la audiencia de juicio.”<sup>38</sup>**

---

<sup>38</sup> Legislación. Artículo 115 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTABLECER QUE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD SERA HASTA DE VEINTE AÑOS CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY EN MATERIA Y SE IMPONDRA A APTIR DE LOS DOCE AÑOS**

#### **4.1. Planteamiento del problema**

La comisión de delitos por parte de jóvenes de temprana edad, es un tema polémico que se ha incrementado a través de los años a nivel mundial. Los sistemas jurídicos que se encargan de reglamentar las conductas delictivas del menor son diferentes en cada país, algunos pueden adoptar modelos en los cuales el menor infractor sea protegido y tratado de manera paternalista por parte del Estado, y hay otros en los cuales se les trata como delincuentes propiamente, a los cuales se les da un trato muy parecido al de los mayores, lo anterior con base en la cultura, la historia y aspectos propios de cada país, sin embargo es posible afirmar que este tema no es de fácil regulación y manejo y que en la mayoría de países se hace necesario la adopción de medidas que combatan la delincuencia y la criminalidad por parte de jóvenes sin violar sus derechos humanos y conforme a la normatividad internacional.

De acuerdo con una nota publicada por El Mundo y en comparación al sistema judicial estadounidense este menciona que en Estados Unidos, hay cerca de 300 menores de edad con cadenas perpetuas y que se le ha juzgado como adultos<sup>39</sup>, también se manifiesta que:

---

<sup>39</sup> <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.html> (FERRERIRA, 2015)



**“Niños de 13 años han sido juzgados como adultos y sentenciados a morir en la cárcel sin que haya habido consideración hacia sus edades o la circunstancia del delito que cometieron”.<sup>40</sup>**

Quizá ante los derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes no deben ser juzgados como adultos, si no que se debe llevar un sistema de justicia juvenil para que estos niños, niñas y adolescentes no se pierdan de vivir, disfrutar de su niñez y adolescencia, donde las penas sean las mínimas.

Michel Foucault en su obra “Vigilar y castigar. El Nacimiento de la Prisión” página 20 nos habla del castigo refiriendo que es a partir del siglo XVIII se empieza a extinguir la pena sobre el cuerpo de manera pública, ya que la ejecución pública reanima la violencia, así también menciona que:

**“ ...la justicia pasa a descargar la ejecución de las penas al ámbito administrativo, y en el ámbito teórico penal se empieza a afirmar que lo que busca la justicia no es el castigo, la imposición de la pena, sino reformar, corregir”.<sup>41</sup>**

De aquí que se empieza a hablar de una pena corporal, pero ya es un encierro en donde se le priva de un bien y de un derecho, pero también menciona que se debe castigar menos, pero mejor; con una severidad mas atenuada y de una manera

---

<sup>40</sup> [https://eji.org/issues/children-in-prison/#Death\\_in\\_Prison\\_Sentences](https://eji.org/issues/children-in-prison/#Death_in_Prison_Sentences) (EQUAL JUSTICE INITIATIVE, 2022)

<sup>41</sup> Cfr. (FOUCAULT, 2009) “Vigilar y Castigar Nacimiento de la prisión”, 2ª edición, Ed. Siglo veintiuno, México, p.20

universal y necesaria. Que el castigo se ejerza como una forma de recalificar a los individuos como sujetos de derecho, haciendo uso de signos que aseguren la aceptación universal y la certidumbre de que el delito es castigado, también concibe a el castigo no como representación, sino como técnica de coerción de los individuos, que somete al cuerpo y deja un rastro en el mismo; es el proyecto de la institución carcelaria y es ejercido por el aparato administrativo.

Es lo que ha hecho México, desde la reforma de 2005 en materia de adolescentes, pero el hecho de que también a ratificado tratados internacionales, lo que le ha dado a los niños, niñas y adolescentes una pena mínima por delitos que se consideran agravados o de alto impacto, muchos de estos menores han sido reclutados por el crimen organizado, donde los drogan y los obligan a cometer delitos graves, con el conocimiento de que ellos como menores no serán castigados porque así lo establece la normatividad mexicana.

Por qué no retomar lo que maneja Estados Unidos, los menores de edad caen en situaciones desesperadas que los lleva a un punto en el cual no pueden manejar sus emociones y los retos de la adolescencia encuentran respuesta en la violencia y agresividad, lo que en muchas ocasiones los lleva a delinquir, siendo que más adelante sigan delinquiendo o que difícilmente los pueda sacar el estado de las calles.

Retomando nuevamente el artículo publicado, por El Mundo relata que:

**“Algunos estados han establecido entre los 10 y los 13 años la edad mínima para un menor ser juzgado como adulto. Para la EJI, la edad mínima debería ser de 14 años a nivel nacional.**

**Entre otras razones, porque un joven de edad inferior no tiene una percepción real del mundo, tiene todas las posibilidades de cambiar en el futuro y cuando es liberado, tras cumplir una sentencia de decenas de años de cárcel, presenta grandes dificultades para adaptarse a la vida en el exterior”.<sup>42</sup>**

Es así que, se debería tomar en cuenta una pena mayor a los adolescentes, porque como se menciona anteriormente, a partir de los 12 años ya tiene una percepción del mundo, de lo que está bien y de lo que está mal, de que cosas lo pueden llevar a tener problemas con la justicia, esto conjunto de la educación, tema del que se hablara más adelante y que ayudarían para que sacar a los adolescentes del mundo delictivo.

#### **4.2. Centros de Internamiento para Adolescentes**

Con la entrada en vigor del sistema de justicia penal para adolescentes, muchos de los niños y adolescentes que cometen delitos alto impacto, han tenido sanciones como trabajo social, como el no acercarse a ciertos sitios, quedar bajo custodia de sus padres, pero nadie monitorea o da seguimiento a estos menores.

Una de las sanciones cuando se trata de delitos graves es la privación de libertad por cinco años, pero que es un centro de Internamiento para adolescentes, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad menciona que:

---

<sup>42</sup> <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.html> (FERRERIRA, 2015)

**“Es el área especializada que tiene por objeto, cumplir y ejecutar las resoluciones dictadas por el Órgano Jurisdiccional, relativas a la privación o restricción de la libertad corporal de los adolescentes y adultos jóvenes responsables de la comisión de un hecho señalado como delito”.<sup>43</sup>**

Una investigación realizada por Noticieros Televisa, en algunos estados de la República mexicana, solo existe un Centro de Internamiento para adolescentes, uno de los primeros estados que implemento esto fue el estado de Chihuahua donde se menciona que buscan que los adolescentes que ingresan se les busca actividades durante sus estancia, talleres y clases, ellos les proporcionan el certificado, para que una vez saliendo puedan continuar con sus estudios.

**“Al interior se realiza el seguimiento a las medidas de internamiento preventivo y de internamiento, procurando la plena reintegración y reinserción social y familiar de los adolescentes y adultos jóvenes”.<sup>44</sup>**

De acuerdo con el párrafo anterior, si se da un seguimiento interno, como es posible que una vez que concluye su sanción; los adolescentes reinciden, lo que nos lleva a pensar que el tratamiento interno no esta funcionando.

Por otra parte, datos oficiales de la Estadística Nacional de Adolescentes en Conflicto con la Ley del OADPRS, hasta 2017 hay 7,786 adolescentes en conflicto con

---

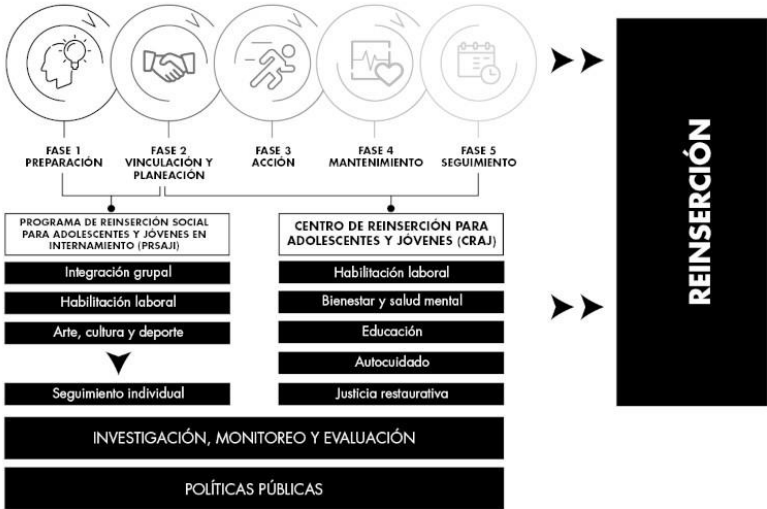
<sup>43</sup>[https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro\\_internamiento\\_adolescentes](https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro_internamiento_adolescentes) (Secretaría de Seguridad, 2021)

<sup>44</sup>[https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro\\_internamiento\\_adolescentes](https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro_internamiento_adolescentes) (Secretaría de Seguridad, 2021)

la ley de los cuales 1683 están centros de internamiento, lo cual nos lleva a un organización fundada en 2013 por Saskia Niño de Rivera, la cual lleva como nombre Reinserta que es organización sin fines de lucro que existe con el fin de mejorar la seguridad en el país, trabajando con las cárceles y con quienes están privados de la libertad. Entendiendo que el sistema penitenciario es un eje central para ello se trabaja con la población de mujeres, niños y niñas que nacen y viven en prisión, así como en programas de reinserción para adolescentes que están o estuvieron en conflicto con la ley y se toma la defensa jurídica de personas que están injustamente en la cárcel.

Es así que ellos crean un nuevo modelo de reinserción social, como se muestra a continuación:

## MODELO DE REINSERCIÓN SOCIAL



45

Modelo que probablemente empiece a dar resultados, ya que también tiene propuestas como vitar el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por el crimen

<sup>45</sup> <https://reinserta.org/adolescentes/> (Niño de Rivera, 2021)

organizado y estos no tengan condenas, sin embargo, de acuerdo con funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, se necesita de más educación y tiempo sobre los adolescentes para que de esta manera se evite la reincidencia delictiva.

En un artículo publicado por la BBC se menciona que Holanda tuvo en su momento la tasa encarcelamiento más alta de Europa y ahora es una de las más bajas; 57 personas por cada 100.000 habitantes dentro de la investigación realizada por la BBC hablan de que durante una entrevista Van der Spole vicegobernador de una de las prisiones de alta seguridad de países bajos llamada Norgerhaven, habla un poco sobre la estructura que tiene de las prisiones:

**“Patios del tamaño de cuatro canchas de fútbol cuentan con árboles de roble, mesas de picnic y redes para jugar voleibol. Van der Spoel dice que el aire fresco reduce los niveles de estrés tanto para los reclusos como para el personal”.**<sup>46</sup>

Esto hace que las personas privadas de su libertad, puedan sentirse libres, logrando acoplarse a un nuevo sistema en el que no se sienten en prisión y les sea más fácil la reinserción social, siempre y cuando el tratamiento que se tenga dentro de un centro de reinserción o internamiento se el adecuando, de otra manera será un fracaso.

---

<sup>46</sup>. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889> (Ash, 2016). *La insólita crisis de Holanda: la escasez de delincuentes*

**“Además, a los internos se les permite caminar sin compañía a la biblioteca, a la clínica o al comedor y esa autonomía les ayuda a adaptarse a la vida normal después de su condena”.<sup>47</sup>**

El párrafo anterior nos lleva a visualizar, que se necesita una mejora en el sistema penitenciario en México, primeramente por el hecho de que en algunos estados de la República hay una sobre población carcelaria, la segunda por que el tratamiento no es el adecuado, teniendo penas mínimas por delitos de alto impacto, generando en la sociedad una desconfianza por el sistema penal, en donde se le castiga más a un sujeto que quizá no cometió delito alguno o que cometió un robo de famélico, el tercer punto es que como se ha visto en centros penitenciarios, como lo es el caso de Topo Chico, donde las autoridades se dejaron corromper por el crimen organizado, donde el crimen organizado es el la máxima autoridad.

Es menester mencionar que las autoridades deben estar mejor preparadas y ser más duros con los adolescentes que comenten algún delito de alto impacto, esto con la finalidad que se pueda corregir la forma de pensar y de actuar de estos.

### **4.3. Delitos de alto impacto**

El artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia para adolescentes nos refiere los delitos de alto impacto o agravados que si son cometidos por niños, niñas o adolescentes se usara el internamiento por el tiempo más breve.

---

<sup>47</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889> (Ash, 2016). *La insólita crisis de Holanda: la escasez de delincuentes.*

De acuerdo con un reportaje emitido por Noticieros Televisa, se habla de cómo menores que cometen delitos son detenidos y dejados posteriormente en libertad, hablan de los Hermanos Miltambos, y refiere que uno de estos hermanos había sido detenido 400 veces en ocho años, ¿Es realmente adecuado esto en el sistema de justicia para adolescentes?, delitos como lo son los de la libertad sexual, a la vida, a la integridad física están siendo violentados cada vez más por menores y las legislaciones proponen la pena mínima.

Algunos de los delitos que ponen en peligro la integridad son los siguientes esto conforme al artículo 164 de la ley en materia:

**“a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”<sup>48</sup>**

Que es una privación de la libertad de las personas, en la cual se solicita dinero a los familiares para poder entregarles a su familiar, en muchas ocasiones los niños, niñas o adolescentes se ven involucrados en este tipo de delitos, en muchas ocasiones por apoyar o ayudar a estos menores, las personas al tratar de ser solidarias pueden ser secuestrados y es una nueva forma, usar a los menores para poder secuestrar a una persona.

---

<sup>48</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso a) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes



**“b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;”<sup>49</sup>**

Este delito consiste en que, a base de engaños entre los adolescentes, convencen a mujeres o niños para poder traficar con ellos, en especial las mujeres son vendidas para la prostitución, a los niños a familias que tienen una gran solvencia económica, sacándolos del país y vendiéndolos, para usarlos dentro de la industria pornográfica, de la cual no hay sanciones aún en México. Que en casos extremos los violentan, tortura, o les sustraen órganos para traficar con ellos o venderlos en el famoso mercado negro.

**“c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;”<sup>50</sup>**

El punto tocado anteriormente nos refiere que se trata de terrorismo cuando se atenta contra un grupo de persona usan armas de fuego o explosivos, y que a la actualidad niños que han sido reclutados por el crimen organizado han atentado contra la vida de integrantes de alguna otra organización o contra civiles desconociendo quienes son sus rivales. Dentro del crimen organizado hay personal que enseña a los menores a usar armas de fuego de alto calibre, así también por este tipo de acciones muchos municipios o poblados de la República Mexicana, se encuentran deshabitados, ya que grupos criminales entraron para quedarse.

---

<sup>49</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso b) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

<sup>50</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso c) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

**“d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;”<sup>51</sup>**

Por otro lado tenemos la extorsión que consiste en intimidar a una persona por medio de mensajes, llamadas, cartas, visitas, con la finalidad de que la persona caiga en los engaños y entregue cantidades de dinero, este delito casi no lo usan los niños, niñas, se escucha mas entre adolescentes quien en ocasiones buscan sacar un incentivo económico por parte de sus padres y que una vez que los padres acceden ellos delinquen y se dedican a buscar personas a las cuales pueden engañar para sustraer dinero.

**“e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;”<sup>52</sup>**

Este es uno de los delitos en donde reinciden mas los niños, niñas y adolescentes, ya que no solo fabrican estupefacientes, en ocasiones lo consumen o son obligados por las bandas delictivas para que puedan cometer algún ilícito, también se dedican al narcomenudeo y son a estos menores a los que mandan porque evidentemente sabemos que no habrá una sanción dura para ellos, y que quizá por buen comportamiento o por corromper a las autoridades en un año o menos estos

---

<sup>51</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso d) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

<sup>52</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso e) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

podrían salir del centro de internamiento, y como estos no llevan un seguimiento siguen delinquiriendo.

**f) “Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;”<sup>53</sup>**

Cabe mencionar que de Estados Unidos se exportan la mayor parte de las armas que usan los delincuentes y el crimen organizado esto de acuerdo a un reportaje titulado Narco Armas, donde se explica que Estados Unidos vende armas de fuego hasta el calibre 50 que es uno de los más altos al público en general, así como explosivos, lo que nos lleva a deducir ahora porque el crimen organizado o delincuentes están mejor preparados y mejor equipados que las fuerzas federales.

Y que como mencionaba con anterioridad los delincuentes enseñan a los niños, niñas y adolescentes a usar este tipo de armas.

**“g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;”<sup>54</sup>**

Por otro lado tenemos el homicidio doloso que en pocas palabras es privar de la vida a una persona con dolo, alevosía y ventaja y el feminicidio que hace referencia a privar de la vida a una mujer por el hecho de ser mujer o porque es cometido por un

---

<sup>53</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso f) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

<sup>54</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso g) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

familiar o pareja sentimental, esto más que nada se llega a escuchar dentro del crimen organizado donde reclutan a menores como se menciona anteriormente y para ponerlos a prueba tiene que matar a algún familiar, y una vez dentro del crimen organizado ya es normal privar de la vida a personas, quien realizan este tipo de conductas son menores, pues saben que si quizá su delito merezca prisión, pero solo por 5 años.

Tal es el caso más sonado en México el del “Ponchis” niño que privo de la vida a personas porque ese era su trabajo y que su pena fue de 3 años en un centro de internamiento para posteriormente dejarlo libre, donde autoridades estadounidenses se lo llevaron como testigo para dar con la banda criminal por la que trabajaba, pero la verdad es que debió ser juzgado como adulto por todos los delitos que cometió

#### **“h) Violación sexual;”<sup>55</sup>**

Este delito atenta contra la libertad sexual de hombres y mujeres, tratándose de la penetración vía anal, vaginal o buscar ya sea con el miembro viril o con algún otro objeto y es muy común, quizá por sentirse más hombre, como método de tortura, como diversión así lo ven los adolescentes tal es el caso de Daphne Fernández, quien fue violada por 4 de sus compañeros grupo que se llama “Los Porkys de la Costa de Oro” adinerados y tenían vínculos en la política, caso del que se desencadenan otros más y que estos jóvenes por las influencias que poseían lo veían como diversión, sabían que no serían castigados.

---

<sup>55</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso h) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

También es grave el hecho de tener influencias dentro del gobierno, porque existe una impunidad de muchos delitos dejando libre a estas personas que merecen ser sancionadas, al ver que no hay sanción alguna siguen delinquirando.

**i) “Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y”<sup>56</sup>**

Por otra parte tenemos las lesiones que en ocasiones ocurren cuando hay violencia familia o de género lo que más adelante se puede convertir en homicidio o feminicidios y que si los adolescentes niños y niñas han ejercido dentro de bandas delictivas, torturan a las personas, cuando hay secuestro o privación de la libertad por alguna banda criminal y la familia no accede a lo que se pide o la persona pone resistencia sufre de tortura y lesiones graves que ponen en riesgo sus vida, muchas veces solo los dejan lesionados, pero son secuelas y traumas que difícilmente una persona podrá superar, llevándolo a que el resto de su vida vaya a terapia.

Quizá en muchos de estos casos la autoridad, no los toma en consideración y que su sanción, es terapia psicología y quedar bajo custodia de algún familiar, sin hacer un estudio psicológico, ni teniendo un estudio de perfilación criminal para saber que tan peligroso es tenerlo dentro de la sociedad.

**“j) Robo cometido con violencia física”.<sup>57</sup>**

---

<sup>56</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso i) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

<sup>57</sup> Legislación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Artículo 164 párrafo 2, inciso j) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

Volvemos con los niños, niñas y adolescentes quienes ya son expertos, en ocasiones por el entorno en el que viven hasta los padres son quienes mandan a que roben, con la finalidad de comprar drogas, de sustraer cosas de valor.

Si estudiamos un poco el sistema de justicia de Estados Unidos se habla de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observa con preocupación que estos avances fueron seguidos por un movimiento nacional que promovió respuestas cada vez más severas y punitivas frente a un aumento de los índices de criminalidad, que incluyó delitos violentos presuntamente cometidos por adolescentes. Esto resultó en la promulgación de medidas federales y estatales regresivas entre los años 1980 y 2000 que permitieron que los niños sean tratados como adultos y los excluyeron de los sistemas de justicia juvenil.

Por otro lado, fue avanzando más el sistema de justicia para sancionar a los adolescentes que se menciona:

**“Para el año 2000, un niño de tan solo 10 años de edad podía ser juzgado como adulto en la mayoría de los estados cuando se le acusaba de un crimen grave como asesinato. Algunos estados fueron incluso más allá y no establecieron una edad mínima para poder transferir a niños al sistema de justicia penal para adultos”.<sup>58</sup>**

---

<sup>58</sup> Cfr. Griffin, P., 2011. *Trying Juveniles as Adults: An Analysis of State Transfer Laws and Reporting*. Estados Unidos: Office Of Juvenile and Delinquency Prevention

Es entonces que por estas conductas merezcan los menores una sanción más elevada, con regímenes militarizadas y se pueda corregir adecuadamente a un menor ya que salen y vuelven a delinquir y ponen en riesgo la población.

#### **4.4. Opinión de expertos de la metería**

En opinión del Licenciado en Derecho Alejandro Jiménez y del Doctor Miguel Ángel de León relatan, de acuerdo con una entrevista del programa Tu Casa TV, manifestaron lo siguiente:

*Lic. Alejandro Jiménez; Justicia Penal para Jóvenes y Adolescentes, nuestra Constitución es de 1917 promulgada el 5 de febrero, cuando todo era bello y hermoso en nuestro país y donde podía los niños salir a la calle nosotros mismos podíamos salir a jugar a la calle sin ningún problema.*

*Y ahora lo que vemos en las noticias lamentablemente son jóvenes adolescentes que no pasan de los 15 – 16 años cometiendo unos crímenes atroces y vamos a abordar este tema desde dos tónicas o dos parámetros, el Doctor que es Psicólogo especialista dices ¿Por qué los jóvenes ahora son los que están delinquiendo?, y como abogado referirte que es una estrategia que esta utilizando nuevamente me toca decirlo el crimen organizado contra la sociedad desorganizada para tenernos en jaque aquí en la ciudad por lo menos a veinte millones de habitantes, eso es increíble.*

*Es bien importante antes de hacer un ejercicio de ponderación de derechos y decir a ver ¿Por qué los jóvenes están delinquiendo?, ¿Por qué están delinquiendo a nivel psicológico?*

*Miguel Ángel de León Miranda, Psicólogo ; hay varias razones una de las más importantes es la baja tolerancia a la frustración, los avances maravillosos que hemos tenido con la tecnología, el internet que te acostumbran a tener todo rápido, ya con solo apretar un botón crees que ya eres dueños del mundo, eso es una falsedad y esto ha hecho que muchos padres de pronto no estén al pendiente y comprometidos a ir acompañando y guiando a los hijos.*

*Aproximadamente de los 3 a los 6 años es el momento donde el aparato mental se instaure la idea de la ley, si, a los papás que están viendo los hijos de 3 a 6 años es el momento donde tienes que ser muy firme, muy claro para ponerle límites y si el niño recibe una autoridad respetuosa, amable, firme, no manipuladora o chantajeadora, van incorporando esta imagen de la autoridad y entonces pueden ser respetuosos en un futuro.*

*La base de la psicopatología de lo que es la sociopatía se da en este momento cuando hay una falla en los procesos de integración de la autoridad, por ahí hay un estudio muy interesante del Dr. Milgram en los años sesentas después de la segunda guerra mundial: él hacía un experimento de algunas personas, les decía a ver te voy a dar un toque y para que veas lo que le vamos a hacer al otro lado y había una persona que tenía que responder a ciertas preguntas. Había un investigador que al que daba los toques les explicaba, usted le va a dar un toque a esta persona cada vez que yo le diga sin hacer ninguna presión y de pronto después de unos momentos empezaron el experimento, cada vez que fallaba el otro hombre él tenía que ir*



*aumentando el grado de peligrosidad del toque que le daba, llegando a niveles donde de verdad podían correr peligro la vida de la persona.*

*El descubre que todas las personas, el 80% de las personas que participan en esta investigación obedecían ciegamente a la autoridad, en esa época estábamos muy acostumbrados a que tu papá te decía cállate y con los ojos te controlaba, hoy a cambiado.*

*Tenemos que entender que la autoridad no se trata de que sea el blandengue pero tampoco es esa autoridad rígida y tajante, el licenciado plantea algo que me parece muy importante y necesario, los jóvenes hoy también se burlan de la autoridad, porque cuando los agarras en dos o tres momentos por que son menores de edad te sacan de la cárcel.*

*Lic. Alejandro Jiménez; fíjate que nuestro sistema de justicia penal para adolescentes oral esta totalmente colapsado, ojo con eso, porque de lo que estoy hablando es un colapso en donde hay un tema que es que unos compañeros, secuestran y matan a una compañera de 16 años de edad, es el caso de Diana Belén que incluso estuvo en las redes, en los medios de comunicación circulando hace un par de semanas, en donde lo máximo que le pueden imponer como pena a un menor es de cinco años.*

*Y ellos privaron de la vida a su hija, toda una expectativa de vida, entonces aquí lo que nosotros tenemos que transmitir a nuestro público tan querido es, ojo con sus hijos por que en una de esas se le zafa, a quien no en la adolescencia se nos hizo fácil*

*echarnos un trago y de repente hacer una tropelía, manejar rápido, lo que tú quieras, pero esto puede en cualquier momento trascender a un delito mayor.*

*Lo que yo estoy proponiendo y lo que prometo hacer es mandar todo ese estudio a este nuevo gobierno que empieza, a esta nueva Cámara de Diputados, para proponer que la ley castigue de igual manera, desde luego en el principio de proporcionalidad del daño causado a los menores yo estoy proponiendo que baje a los 15 años.*

*La ley no se ha ido adecuando a esa estabilidad social, aunque la Cámara de Diputados y en este caso la Asamblea Legislativa ha ido promulgando leyes al respecto se han quedado cortos, ¿qué tenemos que hacer la sociedad? A) organizarnos, B) la tecnología de hiper información que refería el Doctor, es la que te da ideas para que los jóvenes comentan horrores y pertenezcan a un grupo, que es otra parte que yo quiero analizar psicológicamente porque va de la mano el tema psicológico con el estudio jurídico.*

*Miguel Ángel de León Miranda, Psicólogo; mira al final el tema de la orientación y guía de los padres. El internet es una herramienta muy poderosa y dicen el poder corrompe, y el poder absoluto corrompe absolutamente esta es una frase de Lord Acton y es una realidad total, si tu a un niño le das un arma, le das un instrumento para el cual no esta preparado, capacitado para aprender a manejar, lo que estás haciendo es una irresponsabilidad.*

*Muchos papas hoy por entretener a los hijos porque nos dedicamos a trabajar para darles todo lo que nos otros no tuvimos, porque no tengo tiempo, por lo que tú*

*quieras, de pronto los dejamos como alca reté, una de las consecuencias que estamos viviendo producto de esta situación de no estar comprometidos, hay padres que; yo trabajo con muchos niños, adolescentes, padres de familia y los papás me dicen frecuentemente mis hijos son lo más importante en todo el mundo. Sin embargo, en el momento que le digo oye tienes que pasar mas tiempo con él, la verdad es que frecuentemente espérate porque está el super bowl, espérate porque está la final de tal cosa y dejamos a los hijos en segundo plano.*

*Inclusive en el momento de ser autoridad yo ya hago una crítica muy severa a quienes fungimos como autoridades, a veces son sabemos ser autoridades porque somos sádicos, cuando educo a mi hijo a veces descargo mi furia y mi ira y no lo estoy formando.*

#### **4.5. Propuesta Legal**

Ya que como se expuso con anterioridad a partir de los 10 años los niños, niñas ya adolescentes, ya son conscientes de sus conductas y actos, por otra parte, en opinión de experto se hace referencia que la educación no solo se debe dar en casa si no en conjunto con los padres.

El artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes contiene un catálogo de delitos que se consideran graves, mismos que deben de tener una sanción más alta ya que atentan contra la vida, la libertad sexual, la salud y el orden social.

Por lo que se propone reformar el Artículo 145, párrafo 5to de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes el cual a la letra *dice* “La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.” Quedando de la siguiente manera:

**“La duración máxima de la medida de sanción privativas de libertad se impondrá a los niños, niñas y adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años y menos de dieciocho años, será hasta de veinte años cuando se trate de conductas establecidas en el artículo 164 de Ley de la Materia”.**

Aumentando la sanción se evitaría, que adolescentes sigan en las calles delinquiendo, y se mantendría un orden social, que es lo que se busca. Por otro lado, ese tipo de sanciones ayudaría a que los adolescentes analicen antes de cometer un hecho delictivo.

## CONCLUSIONES

**Primera.** – El primer capítulo se habla acerca de las reformas y adiciones del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segunda.** – Se concluye con la integración de justicia penal para adolescentes, lo cual fue de gran ayuda ante el alto índice de delitos cometido por niños, niñas y adolescentes.

**Tercera.** - En el segundo capítulo se retoma lo del artículo 18 de la Constitución para crear una normatividad en materia de Justicia Para Adolescentes, en donde se expone la estructura y evoluciones de la legislación hasta llegar a la Ley del Sistema Integral de Justicia para adolescentes.

**Cuarta.** – Se concluye con la creación de la Ley del Sistema Integral de Justicia para adolescentes, en donde se habla de sanciones poco eficientes, donde a la legislación le falta actualizarse de acuerdo a lo que hoy día se vive en el país.

**Quinta.** – Durante este capítulo se desarrolla las autoridades que intervienen, mismas que deben estar especializadas en materia de Adolescentes, así también las edades en las que ya pueden ser juzgados, y todo el procedimiento que se lleva para poder juzgarlos.

**Sexta.** – Se lleva a cabo un análisis de un aparte de la legislación en materia de acuerdo al procedimiento, tratamiento y sanciones, las cuales son deficientes cuando se trata de algunos delitos.

**Séptima.** – En este último capítulo, se maneja una investigación, haciendo derecho comparado con países como Holanda por la baja tasa de criminalidad y a la eficiencia de su tratamiento y Estados Unidos por ser un país que juzga a los menores con el sistema de justicia para adultos dependiendo de la conducta ilícita.

**Octava.** – Concluyendo que, una vez analizada las legislaciones y analizada información, los menores de entre 12 años y 18 años merecen la sanción privativa de libertad hasta por veinte años cuando se traten de delitos estipulados en el artículo 164 de ley de la materia y que sean juzgados con el sistema para adultos.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) Bibliográficas

- FOCAULT, Michel (2009). "Vigilar y castigar, Nacimiento de la Prisión", ed.2da. Ed. Siglo Veintiuno, México.
- GARCÍA, Ramírez Sergio,( 1971) ""Reforma Penal de 1971, Ed. Botas, México.
- GRIFFIN, Patrick (2011) "Trying Juveniles as Adults: An Analysis os State Transfer Laws and Reporting" Oficce of Juvenile and Dinquency Preevention. United Sates
- MARTÍNEZ, Lara Esmeralda (2019), "Factores Criminológicos de la delincuencia Juvenil y Justicia para Adolescentes", ed. 1ª, Ed. Flores, México.
- ORTEGA, Soriano Ricardo A (2011), "Los Derechos de las Niñas y los niños en el Derecho Internacional, Con Atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", ed. 1ª, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.
- OTROSKY, Feggy (2011), "Mentes Asesinas, La violencia en tu cerebro", ed. 2ª, Ed. Quinto Sol, Estado de México.
- UNICEF, Comité Español (2006) "Convención Sobre los Derechos del Niño", ed. 1ra, Ed. Nuevo Siglo, Madrid.

### B) Informáticas

#### PDF

- PDF COUTURE, J.Eduardo. Los mandamientos del Abogado. s.f.  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/238/trj/trj13.pdf>

- PDF Diario Oficial de la Federación 12 de Diciembre de 2005 adición del párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_165\\_12dic05.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05.pdf)
- PDF Diario Oficial de la Federación 2 de Julio de 2015 Reforma del artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_224\\_02jul15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_224_02jul15.pdf)
- PDF (Secretaria de Gobernación s.f.) “La Convencion Sobre Los Derechos del Niño”  
[http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf)
- PDF ( Naciones Unidas 2015)  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- PDF (Comision Nacional de Derechso Humanos s.f.)  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)
- PDF (Comision Nacional de Derechso Humanos s.f.) articulo 1  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)
- PDF (Asamblea General de la ONU 1985) *Reglas Minimaas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*. 29 de noviembre de 1985.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>



### C) Páginas web

- [https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro\\_internamiento\\_adolescentes](https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro_internamiento_adolescentes)
- <https://reinserta.org/adolescentes/>
- <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/#Tabulados>
- <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.htm>
- [https://eji.org/issues/children-in-prison/#Death\\_in\\_Prison\\_Sentences](https://eji.org/issues/children-in-prison/#Death_in_Prison_Sentences)
- <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889>
- <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.asp>
- <https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>
- <https://mexico.leyderecho.org/menores-infractores/#:~:text=Los%20menores%20infractores%20ser%C3%A1n%20entonces,que%20los%20aproxima%20al%20delito>
- <https://www.insp.mx/avisos/dia-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Aunque%20M%C3%A9xico%20firm%C3%B3%20la%20DUDH,fue%20elevada%20a%20rango%20constitucional>
- <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

### D) Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

- Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para todo la República en materia federal.
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes.
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **E) Iconográficas**

- <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>
- <https://reinserta.org/adolescentes/>
- 

### **F) Videográficas**

- <https://www.youtube.com/watch?v=pYjDD2bRzO8>
- <https://www.youtube.com/watch?v=ngFf2MuZt4Q&t=14s>
- <https://www.youtube.com/watch?v=uBum7om5nAE&t=13s>
- <https://www.youtube.com/watch?v=mhyGC4jfoYE>
- [https://www.youtube.com/watch?v=iJ\\_uXt68sVs](https://www.youtube.com/watch?v=iJ_uXt68sVs)